



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA**

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA, SOBRE ACCIÓN DE
CUMPLIMIENTO EN EL EXPEDIENTE N° 00548-2012-
0-0201-JM-CI-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DE
ANCASH-HUARAZ, 2019**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

Bach. PAULINO JASINTO ELLACURIAGA MAGUIÑA

DTI

Mgtr. DOMINGO JESÚS VILANUEVA CAVERO

HUARAZ – ANCASH

2019

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

PAULINO JASINTO ELLACURIAGA MAGUIÑA

ORCID: 0000-0002-6002-3832

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pre
Grado, Huaraz – Perú

ASESOR

Mgtr. DOMINGO JESÚS VILANUEVA CAVERO

ORCID: 0000-0002-5592-488x

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Huaraz – Perú.

JURADO

Mgtr. Ciro Rodolfo Trejo Zuloaga

ORCID: 0000-0001-9824-4131

Mgtr. Manuel Benjamin Gonzales Pisfil

ORCID: 0000-0002-1816-9539

Mgtr. Franklin Gregorio Giraldo Norabuena

ORCID: 0000-0003-0201-2657

JURADO EVALUADOR

.....
Mgtr. Ciro Rodolfo Trejo Zuloaga
Presidente

.....
Mgtr. Manuel Benjamin Gonzales Pisfil
Miembro

.....
Franklin Gregorio Giraldo Norabuena
Miembro

.....
Mgtr. Domingo Jesús Villanueva Caveró
DTI

DEDICATORIA

A Dios:

Sobre todas las cosas por haberme dado la vida

A la ULADECH Católica:

Por albergarme en sus aulas hasta alcanzar mi
objetivo, hacerme profesional.

Paulino Jasinto Ellacuriaga Maguiña

AGRADECIMIENTO

Mis primeros maestros, a ellos por darme la vida y valiosas enseñanzas.

A mis hijos y esposa

A quienes les adeudo tiempo, dedicadas al estudio y el trabajo, por comprenderme y brindarme su apoyo incondicional.

Paulino Jasinto ellacuriaga maguiña

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre ACCION DE CUMPLIMIENTO según los parámetros legales, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00548-2012-0-0201-JM-CI-02, del distrito Judicial de Ancash-Huaraz, 2019. Es de tipo, cuantitativo, cualitativo, nivel exploratorio - descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos.

Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: mu y alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, alta y alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

Palabras claves: acción, cumplimiento, sentencia.

ABSTRACT

The general objective of the investigation was to determine the quality of the first and second instance judgments on ACTION OF COMPLIANCE according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in the file N° 00548-2012-0-0201-JM-CI-02, the judicial district of Ancash-Huaraz, 2019. It is of type, quantitative, qualitative, exploratory descriptive level, and non-experimental, retrospective and transversal design. Data collection was done from a file selected by convenience sampling, using observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment.

The results revealed that the quality of the expositive, considerative and resolute part, belonging to: the judgment of first instance were of rank: very high, very high and very high; and of the second instance sentence: high, high and high. It was concluded that the quality of first and second instance sentences was very high and high, respectively.

Key words: quality, compliance, sentence.

INDICE GENERAL

	Pag
Caratula	i
Equipo de trabajo	ii
Jurado evaluador	ii
Agradecimiento	iv
Dedicatoria	v
Resumen	vi
Abstract	vii
Índice general	viii
Índice de resultados	xi
I. INTRODUCCIÓN.....	01
II. REVISIÓN DE LITERATURA.....	09
2.1. Antecedentes.....	09
2.2. Bases teóricas.....	11
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionados con las sentencias en estudio.....	11
2.2.1.1. La jurisdicción.....	11
2.2.1.1.1. Concepto.....	11
2.2.1.1.2. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción.....	11
2.2.1.2. La competencia	13
2.2.1.2.1. Conceptos.....	13
2.2.1.2.2. Determinación de la competencia en el proceso judicial de estudio.....	13
2.2.1.3. El proceso.....	13
2.2.1.3.1. Concepto.....	13
2.2.1.3.2. Funciones.....	14
2.2.1.4. El proceso como garantía constitucional.....	14
2.2.1.5. El debido proceso formal.....	15
2.2.1.5.1. Nociones.....	15
2.2.1.5.2. Elementos del debido proceso.....	15
2.2.1.6. Proceso constitucional.....	18

2.2.1.7. El proceso de acción de cumplimiento.....	18
2.2.1.8. Garantías constitucionales.....	19
2.2.1.9. Los puntos controvertidos en el proceso civil.....	20
2.2.1.9.1. Nociones.....	20
2.2.1.9.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio.....	20
2.2.1.10. La prueba.....	21
2.2.1.10.1. En sentido común.....	21
2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal.....	21
2.2.1.10.3. Concepto de prueba para el juez.....	21
2.2.1.10.4. Objeto de la prueba.....	22
2.2.1.10.5. El principio de la carga de la prueba.....	22
2.2.1.10.6. Valoración y apreciación de la prueba.....	22
2.2.1.10.7. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.....	23
2.2.1.11. La sentencia.....	25
2.2.1.11.1. Conceptos.....	25
2.2.1.11.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal.....	25
2.2.1.11.3. Estructura de la sentencia.....	26
2.2.1.11.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia.....	26
2.2.1.11.5. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales	28
2.2.1.12. Los medios impugnatorios en el proceso constitucional.....	30
2.2.1.12.1. Concepto.....	30
2.2.1.12.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	31
2.2.1.12.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil.....	31
2.2.1.12.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso en estudio.....	31
2.2.2. Desarrollo de las instituciones jurídicas sustantivas relacionados con las sentencias en estudio.....	32
2.2.2.1. Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia.....	32
2.2.2.2. Instituciones procesales sobre proceso de acción de cumplimiento.....	32
2.2.2.2.1. El derecho constitucional.....	32
2.2.2.2.2. Derecho procesal constitucional.....	33
2.2.2.2.3. El proceso de cumplimiento.....	33
2.2.2.2.4. Objeto del proceso de cumplimiento.....	33

2.3. Marco conceptual.....	34
III. HIPÓTESIS.....	36
IV. METODOLOGÍA.....	37
4.1. Tipo o enfoque, y nivel de investigación.....	37
4.2. Diseño de investigación.....	38
4.3. Objeto de estudio.....	38
4.4. Fuente de recolección de datos.....	39
4.5. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	39
4.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	40
4.7. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	40
4.8. Matriz de consistencia lógica.....	42
4.9. Principios éticas.....	46
V. Resultados.....	47
5.1. Resultados.....	47
5.2. Análisis de resultados.....	80
VI. CONCLUSIONES.....	87
6.1. Conclusiones.....	87
6.2. Recomendaciones.....	87
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	
Anexos	
Anexo N° 1. Cuadro de operacionalización de la variable.....	92
Anexo N° 2. Cuadro descriptivo del procedimiento de calificación... ..	98
Anexo N° 3. Carta de compromiso ético... ..	108
Anexo N° 4. Sentencia de primera y segunda instancia... ..	109

ÍNDICE DE CUADROS

	Pág.
Resultados parciales de la sentencia de primera instancia.	47
Cuadro N°1.Calidad de la parte expositiva.....	47
Cuadro N°2.Calidad de la parte considerativa.....	52
Cuadro N°3.Calidad de la parte resolutive.	57
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia.	60
Cuadro N°4.Calidad de la parte expositiva.....	60
Cuadro N°5.Calidad de la parte considerativa.....	64
Cuadro N°6.Calidad de la parte resolutive.	73
Resultados consolidados de las sentencias en estudio.....	76
Cuadro N°7.Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....	76
Cuadro N°8.Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.	78

INTRODUCCIÓN

En la indagación y la recolección de datos, sobre el rango de las sentencias de un proceso judicial específico, motivó observar el contexto temporal y espacial del cual emerge, porque realmente la sentencia pone fin a las cuestiones de fondo planteadas en un determinado proceso con el fin de reconocer un derecho vulnerado, ya que dicha sentencia la emite un Juez que es un servidor Público del Estado.

En el contexto internacional:

En relación a la sentencia, en el contexto de la “Administración de Justicia”, una de las situaciones problemáticas es la “Calidad de las Sentencias Judiciales”, lo cual es un asunto o fenómeno latente en todos los sistemas judiciales del mundo, que se evidencian en distintas manifestaciones provenientes de la sociedad civil, las instituciones públicas, privadas y los organismos defensores de derechos humanos.

El problema fundamental en España es la demora de los procesos, la decisión tardía de los órganos jurisdiccionales y la deficiente calidad de muchas resoluciones judiciales (Burgos , 2010).

La sentencia como proceso es importante porque determina los fines mediáticos por el cual decide “la condición y derechos de las personas, El estado establece Seguridad Social Democrático o Estado de Derecho” (Robert, 1997).

En el estado Mexicano, por ejemplo, el Comité Organizador de la Consulta Nacional para una Reforma Integral y Coherente del Sistema Nacional de Impartición de Justicia, ha elaborado un documento denominado “El Libro Blanco de la Justicia el

México”, en el cual se observa que una de las 33 acciones marco para realizar la reforma judicial es “la mejora de la calidad de las sentencias.

En el contexto Peruano:

Dentro del contexto nacional en la calidad de sentencias existe asuntos trascendentales que son relevantes así como “las sentencias relevantes”, “las sentencias ordinarias” y las de mero trámite, en la primera es la que hace referencia el juez se da forma argumentativa para definir la calidad de sentencia, y además se busca las jurisprudencias de forma relevante para la redacción de la misma, de los hechos trascendentales en los conflictos sociales en materia jurídica, además son los actores del expediente los encargados de poner sus medios probatorios para llegar a una sentencia y de acuerdo a eso la calidad de la sentencia, ante el Consejo Nacional de la Magistratura las sentencias ordinarias son aquellas que sin desmerecer los problemas de justicia por que los jueces tiene el conocimiento del problema, y así como el manejo de la doctrina jurídica en merito a la problemática que se está observando, o por cualquier otra razón que le resta importancia al asunto y, finalmente, las "de mero trámite", en las que la solución del problema está cantado desde la presentación de la demanda y sólo se espera que el proceso llegue a la situación de "expedir sentencia" para sacar una resolución en la que después de los nombres de los justiciables hay muy pocos cambios en el tenor del documento. Sin que ello signifique la resolución sea de mala calidad.

Se señala que también los jueces tienen cesigristas y practicantes que el mismo tiempo utilizan a los asistentes para poder hacer la realización de las sentencias ya que muchas veces por la carga procesal que existen ellos son los encargados de dar

en el proceso judicial, además se señala que dentro las pretensiones de las partes, así como de los testigos y hasta anotar las consideraciones judiciales para poder tener la relevancia y llegar a la sentencia judicial.

La calidad de sentencia sin embargo no es fácil de varear de la forma numérica ya que la Academia de la magistratura nos da a conocer que la calidad de sentencia también se da de acuerdo a la carga procesal que existe, ya que muchas veces es de una forma excesiva que cada juzgado cuenta, también se resalta la parte procesal que el tipo de proceso, así como se da en las materias, la rectificación de partida, alimentos, y los distintos procesos de nulidad así como también en el reconocimiento de paternidad, que es diferente el tratamiento de un proceso penal o la omisión de asistencia familiar donde solo existe un solo imputado a comparación de un proceso penal donde pueden existir más de un imputado, así como de un proceso de siete funcionarios o servidores públicos y que cada uno con su propio abogado, pero sin embargo al final cada sentencia tiene el mismo valor.

Con referencia a la calidad también está el criterio jurisdiccional. Se acepta con cierta homogeneidad que, la calidad puede medirse en atención al hecho de haber sido confirmada o revocada la sentencia por el superior jerárquico. El asunto es que, ni siquiera los jueces superiores piensan uniformemente. De hecho, el Tribunal Constitucional –siendo uno en todo el país- expone con frecuencia sentencias que asumen un criterio y al día siguiente retoman otro distinto. No todo está dicho en el derecho, de allí que los problemas de justicia no siempre tienen el mismo resultado. Hay casos en los que hasta la confianza en el juez de primera instancia pesa para el resultado final en la segunda instancia. He visto, en el antiguo modelo –cuando no

existía la sistematización informática- que una misma apelación diera lugar a dos cuadernos finalmente resueltos en sentidos contradictorios. Entonces ¿fue mala la resolución impugnada? En estos tiempos se han puesto de moda los acuerdos plenarios y los precedentes jurisdiccionales para uniformizar criterios. En todo caso, lo que logran medir esas pautas de conformidad con el precedente y/o la confirmatoria o revocatoria es la unidad de criterio jurisdiccional y hasta la predictibilidad de las resoluciones. La calidad está más allá de esos conceptos.

El Consejo Nacional de la Magistratura en la R.A 120-2014-PCNM prefiere la consideración de otros criterios, que solo mencionamos: la comprensión del problema, la coherencia lógica y la solidez de los argumentos, la congruencia procesal y el manejo de la jurisprudencia. No le importa si la sentencia fue confirmada o no. La resolución tiene valor en sí misma y su calidad se mide desde lo que en ella se reproduce. Se califica intrínsecamente. La pregunta que surge ¿Le interesa al Poder Judicial esos baremos señalados por el Consejo Nacional de la Magistratura?

En el contexto local:

En la parte local en los procesos y la calidad de sentencia se adecua el análisis que el colegio de abogados puede dar conocimiento así mismo el Sistema jurisdiccional que se observa y muestra en la región de Ucayali, ya que muchas veces se dilata el proceso y por lo mismo las partes del proceso crea la desconfianza y llegan a creer que existe la corrupción de funcionarios y la falta de transparencia.

Del mismo modo los estudiantes de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote ULADECH, se basan en el estudio de los expedientes y analizan la calidad de las sentencias en el ámbito local y de acuerdo a la información que cada estudiante obtiene por medio de sus proyectos que adquieren para la realización de su tesis y siendo el medio de información sus expedientes.

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial N° 00548-2012-0-0201-JM-CI-02, perteneciente al Primer Juzgado mixto sede central del distrito judicial de Ancash que comprende por acción de cumplimiento en la ciudad de Huaraz en el distrito judicial de Huaraz que comprende el proceso de acción de cumplimiento donde se observó que la sentencia de primera instancia declaró fundada en parte la demanda; sin embargo al no haber sido apelada se elevó en consulta, como dispone la ley en estos casos, lo que motivó la expedición de una sentencia de segunda instancia, donde se resolvió desaprobando la consulta, y reformándola declararon fundada la demanda de cumplimiento en todos sus extremos.

Además, en términos de plazos se trata de un proceso judicial que desde la fecha de formulación de la demanda que fue, 2010, a la fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia, que fue 16 de julio, transcurrió 3 años, 3 meses y 5 días. Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el Proceso Constitucional de Acción de Cumplimiento, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00548-2012-0-0201-JM-CI-02, del distrito Judicial de Ancash-Huaraz, 2019?

Para resolver el problema se traza un objetivo general.

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el Proceso Constitucional de Acción de Cumplimiento, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales vinculantes, en el expediente N° 00548-2012-0-0201-JM-CI-02, del distrito Judicial de Ancash-Huaraz, 2019.

Para resolver el problema se traza objetivos específicos

Objetivos Específicos

En consecuencia a la sentencia de primera instancia

Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte expositiva, enfatizando la parte introductoria y la postura de las partes.

Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte considerativa, enfatizando la motivación de los hechos, y el derecho aplicado.

Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte resolutive, enfatizando el principio de correlación y la descripción de la decisión.

En consecuencia a la sentencia de segunda instancia

Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte expositiva enfatizando la parte introductoria y la postura de las partes.

Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte considerativa enfatizando la motivación de los hechos, del derecho,

Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte resolutive, enfatizando la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión

El trabajo de investigación se justifica que brota de la vida cotidiana nacional y local en el cual se demuestra que la sociedad exige “justicia”, expresión que se puede traducir en una solicitud de intervención inmediata de parte de las autoridades, frente a la vulneración de sus derechos, lo cual trastocan el orden jurídico y social, generando desconfianza e indignación, en relación a la administración de justicia.

Es importante esta investigación porque está dentro de los parámetros de la línea de investigación de la Universidad los Ángeles de Chimbote y porque se abordará en forma directa la problemática sobre la calidad de las sentencias judiciales tanto de primera y segunda instancia a fin de que tenga sustentación teórica sólida, sustentos normativos y coherente con la realidad fáctica que absorben los hechos en su real dimensión lo cual nos permite tener respuestas claras según los objetivos planteados.

Otros destinatarios del presente estudio son profesionales y estudiantes del derecho, colegios de abogados, autoridades que conforman el Sistema Justicia y la sociedad en su conjunto, quienes podrán encontrar en esta propuesta contenidos que pueden incorporar, en una toma de decisión, planteando y diseñando estrategias en sus labores funcionales, lo primordial es cooperar al cambio.

Las limitaciones en nuestra localidad es la carencia de bibliografía especializada y actualizada en las bibliotecas de la localidad, una forma ideal de resolver el abastecimiento de bibliografía, es precisamente mediante la investigación en temas que permitan que las literaturas jurídicas de nuestro medio se vean enriquecida con el

desarrollo de temas que no han sido profundizados y cuyo contenido tenga bases sólidas y globales como que se pretende realizar con esta investigación.

Finalmente, es abrir un espacio para criticar, analizar las resoluciones y sentencias judiciales, conforme está previsto como un derecho fundamental y una garantía de la administración de justicia en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

En Ecuador; (Castro, 2011) de acuerdo a su investigación, el autor nos ofrece antecedentes tanto históricos como jurisprudenciales de la Acción por Incumplimiento, haciendo un recorrido histórico desde el Derecho Romano hasta, finalmente, abarcar un breve estudio de dicha Garantía Constitucional en Latinoamérica.

Así, nos muestra el desarrollo de las diferentes formas en que actúa la Acción por incumplimiento en Latinoamérica, tanto es así que, el autor perspicazmente capta similitudes y diferencias que ayudan al estudio de esta Garantía Constitucional.

(Aguila, Aguila, Calderon & Perez, 2009) La institución que más similitud tiene a la Acción de Cumplimiento es el "writ of mandamus", saneación jurídica contra la ilegalidad del poder del estado que se opone a dar cumplimiento en este caso, la Corte Suprema de los Estados Unidos tiene la potestad para disponer mandatos contra cualquier autoridad o funcionario estatal (un ejemplo se puede ver en el célebre caso *Marbury vs. Madison*).

Arias, (2000) En Bolivia, la acción de cumplimiento se constituye en una acción de defensa constitucional prevista por el art. 134 de la CPE, cuya finalidad es el resguardo de la eficiencia y efectividad del ordenamiento jurídico respecto de normas constitucionales y de orden legal de carácter operativo, sean incondicionales o con condición cumplida, plazo vencido o de vencimiento inminente, que en relación a los derechos puede tutelarlos de manera directa e indirecta en su dimensión objetiva y de manera indirecta en su dimensión subjetiva. En este sentido, su configuración responde a la de una "acción"² entendida en su sentido amplio como la facultad de toda persona

natural o jurídica, nacional o extranjera para acceder a un órgano jurisdiccional sin la necesidad de acreditar un perjuicio por el incumplimiento de la norma, ello debido a que el propósito de la acción de cumplimiento es la de efectivizar el ordenamiento constitucional y legal lo que *per se* constituye en un valor que hace a la pacífica y ordenada convivencia humana de forma que el estado de derecho no sea meramente retórico o declarativo.

Espinoza, (2008) “La motivación de las resoluciones Judiciales de Casación Civil y Laboral dentro del debido proceso”; sus conclusiones fueron: a) La doctrina clasifica a los actos procesales, desde el punto de vista de su importancia y grado de incidencia, en sentencias y autos de mero trámite e interlocutorios...b) La sentencia como un acto complejo realizado por el juez involucra tanto elementos de carácter volitivo como una operación de carácter crítico...c) Entre los requisitos de la motivación: expresa, clara, completa, legítima y lógica, y la motivación debida, existe una relación lógica de implicación material, donde cada uno de dichos requisitos constituyen condiciones necesarias.

González, J. (2006), en Chile, investigo: “La fundamentación de las sentencias y la sana crítica, y sus conclusiones fueron: a) La sana crítica en el ordenamiento jurídico chileno, ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y; que, seguramente pasará a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil. b) Que, sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones. c) La forma en que la sana crítica se ha empleado por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no

cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias. Las consecuencias de esta práctica socavan el sistema judicial mismo desde que, entre otros aspectos, no prestigia a los jueces, estos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora”.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio

2.2.1.1. La jurisdicción

2.2.1.1.1. Concepto

“Jurisdicción es la potestad, derivada del poder del estado, para resolver conflictos personales de cualquier ciudadano utilizando la ley como medio de presión para que se cumpla el veredicto elegido por el juez. La palabra deriva del latín jus (derecho), dicere (declarar) y iurisdictio (dictar derecho)” (Couture, 2014).

2.2.1.1.2. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción

Según Cabanillas, G. (2015) “es el conjunto de órganos jurisdiccionales a quien es reservada competencia para conocer y resolver en juicios y causas entre partes, en nuestro medio es el conjunto de los Jueces en todos los niveles, auxiliares de justicia, Órganos de apoyo que hacen posible la administración de justicia, potestad emanada del pueblo y se ejerce a través de sus órganos jerárquicos. Los principios son como directivas o líneas de matrices, dentro de las cuales se desarrollan las instituciones del Proceso, por los principios cada institución procesal se vincula a la realidad

social en la que actúan o deben actuar, ampliando o restringiendo la esfera o el criterio de su aplicación”.

El principio de la Cosa Juzgada. “En sentido estricto implica el impedimento a las partes en conflicto a que revivan el mismo proceso. En consecuencia, una sentencia tiene efectos de cosa juzgada cuando obtiene fuerza obligatoria y no es posible actuar contra ella ningún medio impugnatorio o porque los términos para interponer estos recursos han caducado”.

Tiene como requisitos:

“Que el proceso fenecido haya ocurrido entre las mismas partes. Por lo tanto, no hay cosa juzgada, si debiendo dos personas distintas unas obligaciones al acreedor éste siguió el juicio sólo contra uno de ellos. Sea cual fuere el resultado puede iniciar juicio contra la otra”.

“Que se trate del mismo hecho. Si los hechos son distintos el asunto sometido a jurisdicción es diverso; por lo tanto, no hay nada establecido judicialmente para el segundo”.

El principio de la pluralidad de instancia. “Esta garantía constitucional es fundamental, ha sido recogida por la Constitución peruana, y por la legislación internacional del cual el Perú es parte”.

El principio del Derecho de defensa. “Este derecho es fundamental en todo ordenamiento jurídico, a través de él se protege una parte medular del debido proceso”.

El principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales. “Es frecuente encontrar, sentencias que no se entienden, ya sea porque no se expone claramente los hechos materia de juzgamiento, o porque no se evalúa su incidencia en el fallo final de los órganos jurisdiccionales”. (Arias, 2014)

2.2.1.2. La competencia

2.2.1.2.1. Conceptos

Para Arellano, C (2014) “visto desde su significado gramatical, como la aptitud legal que tiene un Órgano del Estado para ejercitar derechos y cumplir obligaciones; en consecuencia, es la suma de facultades que la ley le otorga al juzgador, para ejercer la jurisdicción en determinado tipo de litigios o conflictos”.

2.2.1.2.2. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio

“Al respecto en el expediente de estudio el juez competente será el mismo para el proceso de amparo, en lo que sea aplicable. El Juez podrá adaptar dicho procedimiento a las circunstancias del caso (art.74 Código Procesal Constitucional)”

“El artículo 51 del Código Procesal Constitucional establece que es competente para conocer del proceso de Amparo, el Juez civil del lugar donde se afectó el derecho, o donde tiene su domicilio principal el afectado, a elección del demandante”.

2.2.1.3. El proceso

2.2.1.3.1. Concepto

Santos, H. (2013) “El proceso representa la forma más clara de los medios de

heterocomposición de los conflictos, en donde interaccionan actor, demandado y un juzgador imparcial, que como tal, es ajeno a los contendientes y tiene a su cargo el conocimiento del conflicto que debe de resolver a través de un acto coactivo o de autoridad denominado sentencia”.

2.2.1.3.2. Funciones.

Bobbio, N, B. (2014), “El sistema jurídico, al igual que otros sistemas normativos, califica normativamente ciertas conductas (en determinadas circunstancias) y regula de esa manera los comportamientos de los individuos que integran un grupo social, contribuyendo a su convivencia pacífica al prever anticipadamente la forma como han de solucionarse los conflictos de intereses que pueden suscitarse”.

“La solución de los conflictos de intereses es, sin duda, uno de los fines primordiales del derecho. Pero, como lo muestra la historia, este fin no puede alcanzarse –salvo en comunidades poco numerosas y de gran cohesión social de base religiosa o ideológica-con la mera presencia de un sistema jurídico "primario" que consista en normas generales que solucionen casos genéricos”.

2.2.1.4. El proceso como garantía constitucional

“Las constituciones del siglo XX consideran, con muy escasas excepciones, que una proclamación programática de principios de derecho procesal es necesaria, en el conjunto de los derechos de la persona humana y de las garantías a que ella se hace acreedora”.

“Estos preceptos constitucionales han llegado hasta la Declaración Universal de los

Derechos del Hombre, formulada por la Asamblea de las Naciones Unidas de 10 de diciembre de 1948 cuyos textos pertinentes indican:

Art. 8°. Toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley.

10°. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal”.

2.2.1.5. El debido proceso formal

2.2.1.5.1. Nociones

“El debido proceso formal, proceso justo o simplemente debido proceso, es un derecho fundamental que tiene toda persona que le faculta a exigir del Estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un juez responsable, competente e independiente. Es un derecho complejo de carácter procesal, porque está conformada por un conjunto de derechos esenciales que impiden que la libertad y los derechos de los individuos sucumban ante la ausencia o insuficiencia de un proceso o procedimiento, o se vean afectados por cualquier sujeto de derecho, inclusive el Estado, que pretenda hacer uso abusivo de éstos” (Bustamante, 2012).

2.2.1.5.2. Elementos del debido proceso

Siguiendo a Ramos, V. (2014), “considera: el proceso jurisdiccional en general y

particularmente al proceso penal, al proceso civil, al proceso agrario, al proceso laboral, inclusive al proceso administrativo; y aún, cuando no existe criterios uniformes respecto de los elementos, las posiciones convergen en indicar que para que un proceso sea calificado como debido se requiere que éste, proporcione al individuo la razonable posibilidad de exponer razones en su defensa, probar esas razones y esperar una sentencia fundada en derecho. Para ello es esencial que la persona sea debidamente notificada al inicio de alguna pretensión que afecte la esfera de sus intereses jurídicos, por lo que resulta trascendente que exista un sistema de notificaciones que satisfaga dicho requisito”.

En el presente trabajo los elementos del debido proceso formal a considerar son:

Intervención de un Juez independiente, responsable y competente. “Porque, todas las libertades serían inútiles sino se les puede reivindicar y defender en proceso; si el individuo no encuentra ante sí jueces independientes, responsables y capaces”.

Emplazamiento válido. “Al respecto, que se debe materializar en virtud de lo dispuesto en La Constitución Comentada (Chaname, 2009), referida al derecho de defensa, en consecuencia, cómo ejercer si no hay un emplazamiento válido. El sistema legal, especialmente, la norma procesal debe asegurar que los justiciables tomen conocimiento de su causa”.

Derecho a ser oído o derecho a audiencia. “La garantía no concluye con un emplazamiento válido; es decir no es suficiente comunicar a los justiciables que están comprendidos en una causa; sino que además posibilitarles un mínimo de

oportunidades de ser escuchados. Que los Jueces tomen conocimiento de sus razones, que lo expongan ante ellos, sea por medio escrito o verbal”.

Derecho a tener oportunidad probatoria. “Porque los medios probatorios producen convicción judicial y determinan el contenido de la sentencia; de modo que privar de este derecho a un justiciable implica afectar el debido proceso. En relación a las pruebas las normas procesales regulan la oportunidad y la idoneidad de los medios probatorios. El criterio fundamental es que toda prueba sirva para esclarecer los hechos en discusión y permitan formar convicción para obtener una sentencia justa”.

Derecho a la defensa y asistencia de letrado. “Este es un derecho que, en opinión de Monroy Gálvez, citado en la Gaceta Jurídica (2010), también forma parte del debido proceso; es decir la asistencia y defensa por un letrado, el derecho a ser informado de la acusación o pretensión formulada, el uso del propio idioma, la publicidad del proceso, su duración razonable entre otros”.

Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente. “Esta prevista en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado; que establece como Principio y Derecho de la Función Jurisdiccional: la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable de los fundamentos de hecho en que se sustentan”.

Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso. (Ticona, 2011). “La pluralidad de instancia consiste en la intervención de un órgano revisor,

que no es para toda clase de resoluciones (decretos, autos o sentencia), sino que la doble instancia es para que el proceso (para la sentencia y algunos autos), pueda recorrer hasta dos instancias, mediante el recurso de apelación. Su ejercicio está regulado en las normas procesales. (La casación no produce tercera instancia)”.

2.2.1.6. Proceso constitucional

Según Bautista, (2013) “los principios son como directivas o líneas de matrices, dentro de las cuales se desarrollan las instituciones del Proceso, por los principios cada institución procesal se vincula a la realidad social en la que actúan o deben actuar, ampliando o restringiendo la esfera o el criterio de su aplicación”. (p12)

2.2.1.7. El Proceso de acción de cumplimiento

“La validez constitucional de las leyes. – En un ordenamiento jurídico coherente opera la presunción constitucional de validez de las leyes que expide el congreso, o el Poder Ejecutivo, por medio de la delegación de facultades. Ello indica que aquella persona, funcionario o autoridad que incumple lo establecido en la ley lesiona y vulnera la Constitución y, por ende, el principio de supremacía constitucional. La validez de los actos administrativos. - En la misma línea de enfoque en un ordenamiento jurídico coherente se presume que los actos administrativos son válidos, salvo demostración en contrario. Ellos nos permite afirmar que aquella persona, autoridad o funcionario que incumple un acto administrativo y, por ende, el principio de legalidad y constitucionalidad”.

“Un presupuesto básico para resolver una Acción de Cumplimiento es la inactividad administrativa, es decir, una situación de omisión lesiva. La Acción de

Cumplimiento tiene por finalidad controlar las omisiones, inacciones, perezas u ocios que provengan de los órganos administrativos y, en esa medida, pueda decirse que así como el contencioso administrativo tiene por objeto someter a control judicial la actuación administrativa mediante la Acción de Cumplimiento se procura controlar jurisdiccionalmente la inactividad administrativa”. (Díaz, 2014)

2.2.1.8. Garantías constitucionales

“1. La Acción de Hábeas Corpus, que procede ante el hecho u omisión, por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona, que vulnera o amenaza la libertad individual o los derechos constitucionales conexos. 2. La Acción de Amparo, que procede contra el hecho u omisión, por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona, que vulnera o amenaza los demás derechos reconocidos por la Constitución, con excepción de los señalados en el inciso siguiente. No procede contra normas legales ni contra resoluciones judiciales emanadas de procedimiento regular. 3. La Acción de Hábeas Data, que procede contra el hecho u omisión, por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona, que vulnera o amenaza los derechos a que se refiere el Artículo 2º, incisos 5 y 6 de la Constitución. 4. La Acción de Inconstitucionalidad, que procede contra las normas que tienen rango de ley: leyes, decretos legislativos, decretos de urgencia, tratados, reglamentos del Congreso, normas regionales de carácter general y ordenanzas municipales que contravengan la Constitución en la forma o en el fondo. 5. La Acción Popular, que procede, por infracción de la Constitución y de la ley, contra los reglamentos, normas administrativas y resoluciones y decretos de carácter general, cualquiera sea la autoridad de la que emanen. 6. La Acción de Cumplimiento, que procede contra

cualquier autoridad o funcionario renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo, sin perjuicio de las responsabilidades de ley. Una ley orgánica regula el ejercicio de estas garantías y los efectos de la declaración de inconstitucionalidad o ilegalidad de las normas”.

2.2.1.9. Los puntos controvertidos en el proceso civil

2.2.1.9.1. Nociones

“Dentro del marco normativo del artículo 471 del Código de Procesal Civil los puntos controvertidos en el proceso pueden ser conceptuados como los supuestos de hecho sustanciales de la pretensión procesal contenidos en la demanda y que entran en conflicto o controversia con los hechos sustanciales de la pretensión procesal resistida de la contestación de la demanda”. (Coaguilla, s/f).

2.2.1.9.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio

Los puntos controvertidos determinados fueron:

“Que de la revisión de autos el Tribunal Constitucional estima que la demanda debe ser rechazada, pues resulta evidente que la pretensión de la empresa recurrente no es una susceptible de ser conocida en un proceso constitucional. En efecto, mediante un proceso de amparo no se puede verificar si en un determinado proceso sobre indemnización por responsabilidad extracontractual se debe o no se debe fijar determinado punto controvertido. Dicho acto es uno que corresponde al respectivo juzgador ordinario en atención a las circunstancias específicas que se presentan en cada caso concreto. Por tanto, verificándose que la pretensión de la recurrente no es

una que sea susceptible de protección en el presente proceso constitucional, debe desestimarse la demanda en aplicación del artículo 5° inciso 1) del Código Procesal Constitucional”. (Expediente N° 00370-2010-PA/TC)

2.2.1.10. La prueba

Según Osorio (2013) “es el medio por el cual las partes demuestran la realidad de los hechos alegados y que permiten al Juez conocer los hechos controvertidos para alcanzar convicción sobre su verdad o falsedad”.

2.2.1.10.1. En sentido común.

“En su acepción común, la prueba es la acción y el efecto de probar; es decir demostrar de algún modo la certeza de un hecho o la verdad de una afirmación. Dicho de otra manera, es una experiencia, una operación, un ensayo, dirigido a hacer patente la exactitud o inexactitud de una proposición” (Couture, 2012).

2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal.

“Siguiendo al mismo autor, en este sentido, la prueba es un método de averiguación y un método de comprobación. En el derecho penal, la prueba es, normalmente, averiguación, búsqueda, procura de algo. Mientras que, en el derecho civil, es normalmente, comprobación, demostración, corroboración de la verdad o falsedad de las proposiciones formuladas en el juicio”.

2.2.1.10.3. Concepto de prueba para el Juez

Según Rodríguez (2013), “Para el Juez, la prueba es la comprobación de la verdad de

los hechos controvertidos, ya sea que su interés sea encontrar la verdad de los hechos controvertidos, o la verdad para optar por una decisión acertada en la sentencia. El objetivo de la prueba, en la esfera jurídica, es convencer al juzgador sobre la existencia o verdad del hecho que constituye el objeto de derecho en la controversia. Mientras que al Juez le interesa en cuanto resultado, porque en cuanto a proceso probatorio debe atenerse a lo dispuesto por la ley procesal; a las partes le importa en la medida que responsa a sus intereses y a la necesidad de probar”.

2.2.1.10.4. El objeto de la prueba.

El mismo Rodríguez (2014), “puntualiza que el objeto de la prueba judicial es el hecho o situación que contiene la pretensión y que el actor debe probar para alcanzar que se declare fundada la reclamación de su derecho. Dicho de otra forma, para los fines del proceso importa probar los hechos y no el derecho”.

2.2.1.10.5. El principio de la carga de la prueba.

“Este principio pertenece al Derecho Procesal, porque se ocupa de los actos para ofrecer, admitir, actuar y valorar las pruebas, a fin de alcanzar el derecho pretendido. En virtud de este principio, los hechos corresponden ser probados por quien afirma”.

2.2.1.10.6. Valoración y apreciación de la prueba

Siguiendo a Rodríguez, C (2014), “en el sistema de valoración de la prueba. Existen varios sistemas”, en el presente trabajo solo se analiza dos:

El sistema de la tarifa legal. “En este sistema la ley establece el valor de cada medio de prueba actuado en el proceso”.

El sistema de valoración judicial. “En este sistema corresponde al Juez valorar la prueba, mejor dicho, apreciarla. Apreciar es formar juicios para estimar los méritos de una cosa u objeto”.

2.2.1.10.7. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

Documentos

“Cualquiera de las resoluciones de los jueces o magistrados en las jurisdicciones contenciosa o voluntaria; sentencias, autos y providencias. Los que forman parte de unos autos, aun provenientes de una parte u otro interesado en la causa o requerido en ella. Las comunicaciones a las partes y a terceros: citaciones, emplazamientos, notificaciones, edictos. Las diversas formas documentales de relaciones jerárquicas y con otras jurisdicciones o autoridades: suplicatorios, exhortos, mandamientos, cartas órdenes y despachos y oficios diversos. A los efectos del Registro de la propiedad, los que cumplen la función de titularidad que en los actos y contratos inscritos o inscribibles se require”.

A. Clases de documentos

Suplicatorios, exhortos, mandamientos, cartas órdenes y despachos y oficios diversos.

- Documento de crédito al portador
- Documento ejecutivo
- Documento electrónico
- Documento en archivo oficial

- Documento en idioma extranjero
- Documento endosarle
- Documento histórico
- Documento indubitado

La declaración de parte

“Es el testimonio de una de las partes, que desempeña una función probatoria dentro del proceso civil, para la realización de este procedimiento es necesario que concurren los sujetos de la confesión (partes y juez), los cuales deben tener un objeto determinado, que consiste en los hechos expuestos en la demanda y su contestación”.

La testimonial

“La prueba testimonial es aquel medio crediticio en el que, a través de testigos, se pretende obtener información, verbal o escrita, respecto a acontecimientos que se han controvertidos en un proceso”.

Los Elementos:

Pretenden llevar convicción juzgadora, para comprobar lo establecido por algunas de las partes.

Lo más esencial es que hay la intervención de los sujetos, personas físicas, denominadas testigos.

Se pretende obtener información de los testigos, ante el órgano jurisdiccional.

La declaración de los testigos puede obtener mediante la forma verbal.

Se rinde en relación con la Litis; es decir, respecto de los hechos que se han.

Regulación

“Para valorizar la prueba testimonial hay que tener en cuenta, según opinaba los tratadistas clásicos, las siguientes circunstancias: capacidad del testigo, su probidad, su imparcialidad, el conocimiento que tenga de los testigos, su probidad, su imparcialidad, el conocimiento que tenga de los hechos sobre los que declara, y, por último, la solemnidad del acto. Estas circunstancias dieron lugar al siguiente proloquio”.

22.1.11. La sentencia

2.2.1.11.1. Conceptos

“Una resolución judicial es un acto que emite el Juz y pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal”. (Cajas, 2013).

2.2.1.11.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil

“La norma contenida en el artículo 121 parte in fine del Código Procesal Civil, se establece que la sentencia es entendida como el acto mediante el cual el Juez decide el fondo de las cuestiones controvertidas, en base a la valoración conjunta de los medios probatorios, explicitando los argumentos en forma entendible, cuyos efectos trascienden al proceso, en que fue dictada, porque lo decidido en ella no puede ser objeto de revisión en ningún otro proceso. Por eso se dice que existe Cosa Juzgada”.

(Cajas, 2013).

2.2.1.11.3. Estructura de la sentencia.

“La estructura de la sentencia comprende la parte expositiva, considerativa y resolutive, la primera presenta la exposición sucinta de la posición de las partes básicamente sus pretensiones, en cambio la segunda presenta la fundamentación de las cuestiones de hecho de acuerdo con la valoración conjunta de los medios probatorios, y la fundamentación de las normas a aplicarse al caso concreto; y la tercera evidencia la decisión que el órgano jurisdiccional ha tomado frente al conflicto de intereses. Este alcance tiene como referente normativo las normas previstas en el artículo 122 del Código Procesal Civil” (Cajas, 2013).

2.2.1.11.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia

a. El principio de congruencia procesal.

“En el sistema legal peruano, está previsto que el Juez debe emitir las resoluciones judiciales, y en especial la sentencia, resolviendo todos y únicamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide. Por tanto, frente al deber de suplir y corregir la invocación normativa de las partes (Aura Novita Curia), existe la limitación impuesta por el Principio de Congruencia Procesal para el Juez, porque éste solamente debe sentenciar según lo alegado y probado por las partes”. (Ticona, 2013).

b. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales

De acuerdo a Rodríguez Alva, Luján Túpez y Zavaleta Rodríguez, (2014),

comprende: “Es el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión”.

“Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión”.

c. Funciones de la motivación

“Ningún juez, está obligado a darle la razón a la parte pretendiente, pero sí está constreñido a indicarle las razones de su sinrazón. Esta experiencia de fundamentar, de basar el fallo en apreciaciones fácticas y jurídicas, es una garantía para la prestación de justicia que deviene, en esencia de dos principios: imparcialidad e impugnación privada. La motivación de las resoluciones judiciales también permite a los justiciables conocer las causas por las cuales la pretensión que se esgrimió fue restringida o denegada y esto, en buena cuenta, hace viable que quien se sienta agraviado por la decisión del juez pueda impugnarla, posibilitando el control por parte de los órganos judiciales superiores y el derecho a la defensa”.

d. La fundamentación de los hechos

“En el campo de la fundamentación de los hechos, para Michel Taruffo, el peligro de la arbitrariedad está presente siempre que no se de una definición positiva del libre convencimiento, fundada sobre cánones de corrección racional en la valoración de las pruebas. Es decir, el Juez debe ser libre de no cumplir las reglas de una prueba, pero no puede ser libre de no cumplir las reglas de una metodología racional en la

certificación de los hechos controvertidos”.

e. La fundamentación del derecho

“No se piense que la calificación jurídica del caso sub iudice es un acto aislado, en el sentido que ésta se inicia cronológicamente después de fijar el material fáctico, pues no es raro que el juzgador vaya de la norma al hecho y viceversa, cotejándolos y contrastándolos, con miras a las consecuencias de su decisión”.

“Se debe tener presente que cuando se piensa en los hechos se hace considerando que son jurídicamente relevantes, y tampoco no debe perderse de vista que hay hechos jurídicamente condicionados o definidos en relación al derecho, por ejemplo: persona casada, propietario, etc.”.

2.2.1.11.5. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales.

Desde el punto de vista de Igartúa (2011), comprende:

La motivación debe ser expresa

“Cuando el juzgador expide un auto o una sentencia debe consignar taxativamente las razones que lo condujeron a declarar inadmisibile, admisible, procedente, improcedente, fundada, infundada, válida, nula, una demanda, una excepción, medio probatorio, medio impugnatorio, acto procesal de parte, o resolución, según corresponda”.

La motivación debe ser clara

“Hablar claro es un imperativo procesal implícito en la redacción de las resoluciones judiciales, de modo que éstas deben emplear un lenguaje asequible a los intervinientes en el proceso, evitando proposiciones oscuras, vagas, ambiguas o imprecisas”.

La motivación debe respetar las máximas de experiencia

“Las máximas de experiencia no son jurídicas propiamente dichas, son producto de la vivencia personal, directa y transmitidas, cuyo acontecer o conocimiento se infieren por sentido común”.

“Se definen como aquellas reglas de la vida y de la cultura general formadas por inducción, mediante la observación repetida de hechos anteriores a los que son materia de juzgamiento, que no guardan ningún vínculo con la controversia, pero de los que puede extraerse puntos de apoyo sobre cómo sucedió el hecho que se investiga”.

La motivación como justificación interna y externa. Según Igartúa, (2012) comprende:

La motivación como justificación interna. “Lo que primero debe exigirse a la motivación es que proporcione un armazón argumentativo racional a la resolución judicial”.

La motivación como la justificación externa. “Cuando las premisas son opinables, dudosas u objeto de controversia, no hay más remedio que aportar una justificación externa”. Y, de ahí se siguen nuevos rasgos del discurso motivatorio:

La motivación debe ser congruente. “Debe emplearse una justificación adecuada a las premisas que hayan de justificarse, pues no se razona de la misma manera una opción a favor de tal o cual interpretación de una norma legal que la opción a considerar como probado o no tal o cual hecho”.

La motivación debe ser completa. “Es decir, han de motivarse todas las opciones que directa o indirectamente y total o parcialmente pueden inclinar el fiel de la balanza de la decisión final hacia un lado o hacia el otro”.

La motivación debe ser suficiente. “No es una exigencia redundante de la anterior (la “completitud”, responde a un criterio cuantitativo, han de motivarse todas las opciones, la “suficiencia”, a un criterio cualitativo, las opciones han de estar justificadas suficientemente)”.

2.2.1.12. Los medios impugnatorios en el proceso constitucional

2.2.1.12.1. Concepto

“El derecho de acceso a los recursos constituye un elemento conformante del derecho al debido proceso, derivado del principio de pluralidad de instancia (Art. 139, inciso 6, Constitución), y previsto además de manera expresa en el literal h del artículo 8, inciso 2, de la Convención Americana de los Derechos Humanos, que establece que: (...) Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas: (...) h) derecho a recurrir del fallo ante juez o tribunal superior. Del mismo modo, conforme al inciso quinto del artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: Toda persona declarada culpable de un delito tendrá derecho a que el fallo condenatorio y la pena que se le haya

impuesto sean sometidos a un tribunal superior, conforme a lo prescrito por la ley”.

2.2.1.12.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

“El fundamento de la existencia de los medios impugnatorios es el hecho de que juzgar es una actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano. No es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos”. (Chaname, 2014).

2.2.1.12.3. Clases de medios impugnatorios

Son los siguientes:

a.- Reposición artículo 362° y siguientes

b.- Aclaración y corrección artículo 406 y siguientes:

c.- Apelación, artículo 364 y siguientes;

d.- Casación, artículo 384° y siguientes;

e.- Queja, artículo 401° y siguiente.

2.2.1.12.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

“De acuerdo al proceso judicial existente en el expediente referido, el órgano jurisdiccional de primera instancia declaró fundada la demanda de cumplimiento, interpuesto por C..G.H.L. interpone contra Entidad Prestadora de Servicios – EPS CHAVIN S.A. **ORDENO** que la demandada Entidad Prestadora de Servicios –

EPS CHAVIN S.A. a través de su representante legal **CUMPLA** con hacer efectivo el pago de los aportes provisionales al Sistema Privado de Pensiones- AFP Horizonte por el periodo de juicio del 1995 hasta agosto del 2006 (11 años 2 meses) que le corresponde al demandante”.

“Esta decisión, fue notificada a ambas partes del proceso, a lo dentro del plazo previsto se formuló la apelación a la sentencia de primera instancia por parte del demandado. Por lo que, el proceso fue de conocimiento de un órgano jurisdiccional de segunda instancia; porque así lo dispone la ley de la materia”.

2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia.

“Las pretensiones a que se refiere este artículo son imprescriptibles y se tramitan como proceso sumarísimo que fue: acción de cumplimiento”. (Expediente N° 00548-2012-0-0201-JM-CI-02, del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz, 2019)

2.2.2.2. Instituciones procesales sobre proceso de acción de cumplimiento

2.2.2.2.1. El derecho constitucional

“La constitución de los estados abarca, por consiguiente, los principios jurídicos que designan los órganos supremos del Estado; los modos de creación, sus relaciones mutuas, fijan el círculo de su acción, y por último la situación de cada uno de ellos respecto del poder.” (Jellinek, 2004).

2.2.2.2. Derecho procesal constitucional

“Desde la perspectiva de Ernesto Rey Cantor, el Derecho Procesal constitucional, es un conjunto de principios y normas jurídicas establecidas en la Carta Magna y la ley, que rigen los “procesos Constitucionales” y los “procedimientos constitucionales”, cualesquiera que sean la institución encargado de sustentar con justicia la supremacía de la Carta Magna que custodia los derechos de cada persona”. (Rey, s.f)

“Néstor Pedro Sagúes, nos menciona que el Derecho Procesal Constitucional, analiza la magistratura constitucional y los procesos constitucionales, que son los específicamente programados para proteger la supremacía de la Constitución. (Sagues, 1992). Otro Autor sostiene que es el conjunto de normas que reglamenta el proceso constitucional”. (Hitters, s.f).

2.2.2.3. El proceso de cumplimiento

“Es un proceso constitucional que tiene como finalidad el cumplimiento y la eficacia de las normas legales y los actos administrativos, es decir, la ejecución por parte de la autoridad o funcionario público de las normas jurídicas con jerarquía de ley y de los actos administrativos, a cuyo cumplimiento está obligado”.

2.2.2.4. Objeto del proceso de cumplimiento

“El inciso 6 del artículo 200° de la Constitución establece que procede esta acción contra funcionario renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo. En esa misma línea, el artículo 66 del CPC establece que es objeto del proceso de cumplimiento ordenar que el funcionario o autoridad pública renuente”:

“1. De cumplimiento a una norma legal o ejecute un acto administrativo firme; 2. Se pronuncie expresamente cuando las normas legales le ordenan emitir una resolución administrativa o dictar un reglamento”.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad: “Se denomina calidad a la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla con igual, mejor o peor que las restantes de su especie”.

Carga de la prueba: “Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio” (Poder Judicial, 2015).

Derechos fundamentales: “Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado” (Poder Judicial, 2015).

Distrito Judicial: “Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción” (Poder Judicial, 2015).

Doctrina: “Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas”. (Cabanellas, 2009).

Expresa: “Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito”. (Cabanellas, 2009).

Expediente: “Un expediente es el conjunto de los documentos que corresponden a una determinada cuestión. También puede tratarse de la serie de procedimientos de carácter judicial o administrativo que lleva un cierto orden”.

Evidenciar: “Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro”. (Real Academia de la Lengua Española, 2011).

Jurisprudencia: “La jurisprudencia complementa el ordenamiento jurídico mediante la interpretación de la ley, la costumbre y los principios generales del derecho”.

Normatividad: “El Derecho regula la vida en sociedad aplicándose a los hechos producidos o derivados de las relaciones intersubjetivas con trascendencia jurídica”.

Parámetro: “Su contenido habitual representa el dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación. En el sentido amplio indica la existencia de un punto de referencia que se transforma en criterio de comparación”.

Variable: “Una variable es una propiedad que puede variar (adquirir diversos valores) y cuya variación es susceptible de medirse”.

III. HIPÓTEIS

“Por la naturaleza de la investigación no se planteó la hipótesis, pues el objeto del presente trabajo consiste en el estudio de sentencias judiciales, y el enfoque cualitativo de la investigación hace que no se formule la hipótesis a priori”.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de investigación

4.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo - cualitativo

“Cuantitativo: la investigación, se inicia con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que, a su vez, facilitará la operacionalización de la variable” (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

“Cualitativo: las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente” (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

4.1.2. Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo

“Exploratorio: porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema”. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

“Descriptivo: porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la

literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil”. (Mejía, 2004).

4.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo

“No experimental: porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador”. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

“Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia, no habrá participación del investigador” (Hernández, Fernández & Batista, 2010). En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

“Transversal o transeccional: porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo”. (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). “Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto”.

4.3. Objeto de estudio y variable en estudio

“Objeto de estudio: estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, sobre acción de cumplimiento, existentes en el expediente N° 00548-2012-0-0201-JM-CI-02, del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz, 2019”.

Variable: la variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre feminicidio. La operacionalización de la variable se evidencia como Anexo 1.

4.4. Fuente de recolección de datos. “Será, el expediente judicial el N° 00548-2012-0-0201-JM-CI-02, del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz, 2019; seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad”. (Casal, y Mateu; 2003).

4.5. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

“Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de

información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración”.

“En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación”.

4.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

“Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente”. (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

“Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática”.

4.7. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

“Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de

cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias”.

“Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases”, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008).

4.7.1. De la recolección de datos

“La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable”.

4.7.2. Del plan de análisis de datos

4.7.2.1. La primera etapa. “Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos”.

4.7.2.2. Segunda etapa. “También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos”.

4.7.2.3. La tercera etapa. “Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de

nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura”.

“Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura”.

4.8. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

“En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel

exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación”.

MATRIZ DE COHERENCIA

TITULO: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA, SOBRE ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO, EN EL EXPEDIENTE N° 00548-2012-0-0201-JM-CI-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH – HUARAZ, 2019.

PROBLEMA	OBJETIVO GENERAL	OBJETIVOS ESPECIFICOS	METODOLOGIA	VARIABLES
¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Acción de cumplimiento, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00548-2012-0-0201-JM-CI-02, del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz,	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre acción de cumplimiento, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00548-2012-0-0201-JM-CI-02, del Distrito Judicial de Ancash –	<p><i>Respecto a la sentencia de primera instancia</i></p> <p>1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, enfatizando la parte introductoria y la postura de las partes.</p> <p>2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.</p> <p>3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.</p> <p><i>Respecto a la sentencia de segunda instancia</i></p> <p>4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.</p>	<p>Cuantitativo:</p> <p>Cualitativo</p> <p>Exploratorio:</p> <p>Descriptivo:</p>	VARIABLE INDEPENDIENTE
				<p>Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre acción de cumplimiento</p>
				<p>VARIABLE DEPENDIENTE</p> <p>expediente N° 00548-2012-0-0201-JM-CI-02, del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz, 2019.</p>

2019?	Huaraz, 2019.	<p>5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.</p> <p>6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.</p>		
-------	---------------	---	--	--

4.9. Principios éticos

“La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad”. (Abad y Morales, 2005).

“Para cumplir con esta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial”.

V. RESULTADOS

5.1. RESULTADOS

Cuadro N° 1: CALIDAD DE LA PARTE EXPOSITIVA CON ÉNFASIS EN LA INTRODUCCIÓN Y LA POSTURA DE LAS PARTES DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA, SOBRE ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO, EXPEDIENTE N° 00548-2012-0-0201-JM-CI-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH-HUARAZ, 2019.

SUB DIMENSIÓN	EVIDENCIA EMPÍRICA	PARÁMETROS	CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LAS SUBDIMENSIONES					CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LA DIMENSIÓN: PARTE EXPOSITIVA				
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]
Introducción	SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA 2° JUZGADO MIXTO - Sede Central EXPEDIENTE : 00548-2012-0-0201-JM-CI-02 MATERIA : ACCION DE CUMPLIMIENTO ESPECIALISTA : ESCOBEDO VALLADARES, ADOLFO C. DEMANDADO : ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIOSEPS CHAVIN SA REP LEGAL JUAN TARAZONA MINAYA, DEMANDANTE : H.L.C.G. <u>SENTENCIA.-</u>	1. “El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc”. Si cumple 2. “Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?”. Si cumple 3. “Evidencia la individualización de las partes: Se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso)”. Si cumple 4. “Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios				X						

	<p>Resolución número NUEVE. Huaraz, veintiocho de enero del dos mil trece.-</p> <p>VISTO EL PROCESO SEGUIDO POR CARLOS GUILLERMO HUERTA LOLI SOBRE PROCESO DE CUMPLIMIENTO CONTRA LA ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS – EPS CHAVIN S.A.</p> <p><u>ANTECEDENTES PROCESALES.-</u></p>	<p>procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar”. No cumple</p> <p>5. “Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas”. Si cumple</p>											9
Postura de las partes	<p>Mediante escrito presentado con fecha dieciocho de abril del año dos mil doce, que corre de fojas treinta a treinticinco, C.G.H.L. interpone demanda sobre Proceso de Cumplimiento contra Entidad Prestadora de Servicios – EPS CHAVIN S.A. representado legalmente por su Gerente General J.T.M., solicitando que, mediante sentencia judicial con valor firme se ordene al representante legal de entidad demandada para que cumpla el mandato contenido en la Ley 27803, el artículo 4º, tercera párrafo, de la Resolución Ministerial 024-2005-TR y el artículo 10 del Decreto Supremo 013-2007-TR, bajo apercibimiento de aplicarse el artículo 22 del Código Procesal Constitucional. Que en consecuencia haga efectivo el pago de los aportes provisionales al Sistema Privado de Pensiones-AFP Horizonte por el periodo de juicio del 1995 hasta agosto del 2006 (11 años 2 meses); fundamentado entre otros argumentos que, el tres de mayo del año 1995 fui cesado o despedido del trabajo de manera irregular, a consecuencia de los ceses colectivos ejecutado por el Gobierno Dictatorial de Alberto Fujimori, siendo separado de mi trabajo como Auxiliar Administrativo de la que entonces se le denominaba EMAPA S.A-Huaraz, hoy EPS CHAVIN S.A.; así mismo señala que, por tal razón, de conformidad con la normatividad legal promulgada por el Gobierno Constitucional de</p>	<p>1. “Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante”. Si cumple</p> <p>2. “Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado”. Si cumple</p> <p>3. “Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes”. Si cumple</p> <p>4. “Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver”. Si cumple</p> <p>5. “Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o</p>					X						

	<p>Valentín Paniagua, luego de haber restaurado el sistema democrático, esto es de acuerdo a la Ley 27803, sus modificatorias y ampliatorias, inicie el proceso de reincorporación, logrando ser incluido en el tercer listado de los trabajadores cesados irregularmente, aprobado mediante la Resolución Suprema N° 034-2004-TR, a consecuencia de lo cual opte por la alternativa de mi reincorporación laboral, cuyo objetivo finalmente logre obtener mediante la sentencia judicial pronunciada en última instancia por la Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia, pronunciada en el proceso contencioso administrativo, seguido con mi empleador –Exp. 2004-01423 por el Primer Juzgado Mixto de Huaraz; además indica que, es así que en vía Cautelar, dentro del proceso Judicial antes mencionado fui reincorporado en el trabajo con fecha uno de setiembre del 2006 el mismo que se materializo mediante el contrato de trabajo de duración indefinida suscrito en la misma fecha. Posteriormente al expedirse la sentencia definitiva el año 2008, se expidió la Resolución de Gerencia General N° 007-2009-EPS CHAVIN S.A/GG con la que se oficializo mi reincorporación al trabajo desde la fecha que se ejecutó la medida cautelar. Así mismo aclara que, esto es desde el primero de julio del 1995 hasta el 31 de agosto del 2006 (11 años y 2 meses) la empresa demandada dejo de pagar los aportes provisionales a la AFP Horizonte a la que estuve y afiliado. Así mismo señala la demandante que; ante su reclamo mediante solicitud escrita del 06 de febrero del 2012 le ha respondido negativamente, mediante el oficio 176-2012-EPS-CHAVIN S.A/GG, que igualmente se anexa, que ante renuencia al cumplimiento de la norma legal, por lo que he optado la decisión de iniciar el presente Proceso Constitucional; fundamenta jurídicamente su pretensión y ofrece medios probatorios.</p> <p>La demanda es admitida a trámite por lo dispuesto por la Sala</p>	<p>perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas”. Si cumple</p>											
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Civil de la Corte Superior de Justicia de Ancash, mediante resolución número siete, de fecha cuatrosde octubre del año dos mil doce, se corrió traslado a la parte demandada por un plazo de cinco días para su absolución con citación del Gerente General Juan Tarazona Minaya, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde. Por escrito presentado con fecha treintiuno de octubre del año dos mil doce, Doris Mariela Tamara Cadillo, en calidad de Representante Procesal, otorgado por Juan Alfredo Tarazona Minaya, en condición de Gerente General de la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento EPS CHAVIN S.A., se apersona en el presente proceso contestando la demanda solicita que, sea declarada infundada en todo sus extremos, la demanda de Acción de Cumplimiento, interpuesto por Carlos Guillermo Huerta Loli, contra la entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Chavin S.A.; fundamentando entre otros argumentos que, respecto a los fundamentos esgrimidos en los numerales 1.1, 1.2, 1.3, los hechos se suscitaron conforme lo ha expuesto el accionante; de mismo modo señala que, en cuanto lo manifestado en el numeral 1.4 de los fundamentos de hecho de la demanda, cabe indicar que en efecto, los aportes provisionales a la AFP, se dejaron de pagar, por cuanto el trabajador demandante, su cesado en el cargo para el cual fue contratado por EMAPA S.A. (ahora EPS CHAVIN S.A); en cuanto a los argumentos glosados en los numerales 1.5 y 1.6 de la demanda, en la cual el accionante se remite al texto expreso contenidos en los artículos 13 de la ley 27803 y artículo 10 del Decreto Supremo 013-TR, exigiendo el cumplimiento de la Ley y en consecuencia el pago de aportes pensionarios por el tiempo que se extendió el tiempo de cese del trabajador, cabe indicar que dicha obligación no recae en mi representada; asimismo aclara que, conforme se desprende de texto normativo, señalando el artículo 13 de la ley 27803, no se precisa que la obligación de los aportes pensionarios se encuentra a cargo de la empresa a la cual se ha reincorporado el trabajador,</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>sino que la dicha obligación recae en el Estado; es decir, es directamente el Estado y a través de la fuente de financiamiento en mención, es el que debe efectuar el pago de los aportes provisionales del demandante y no mi representada, situación corroborada con el contenido del artículo 22° del Decreto Supremo N° 014-2002-TR; así indica que, en este orden de ideas, condenando que la EPS CHAVIN S.A., no es competente para el pago reclamado por le accionante conforme expuesto.</p> <p>Mediante la Resolución número ocho, de fecha tres de noviembre del dos mil doce, corriente de fojas sesentinueve, se tiene por personado en auto a Doris Mariela Tamara Cadillo, en calidad de representante del Gerente General de la entidad demandada Prestadora de Servicios de Saneamiento Chavín S.A., y por absuelto el traslado de la demanda en los términos que expone, siendo el estado del proceso el de expedir sentencia, se pasa a su emisión.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la docente asesora DLMR

Fuente. Sentencia Primera Instancia, Expediente N° 00548-2012-0-0201-JM-CI-02, del Distrito Judicial de Ancash-Huaraz, 2019.

Nota. El cumplimiento de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes fueron identificados en el texto completo de la parte expositiva.

LECTURA. El cuadro N° 1 revela que la parte expositiva de la sentencia de primera instancia se ubica en el rango de “muy alta” calidad. Lo que se deriva de la calidad de la “introducción”, y “la postura de las partes”, que se ubican en el rango de “alta” y “muy alta” calidad, respectivamente. En el caso de la **“introducción”**, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 4: “*el encabezamiento*”; “*el asunto*”, “*la individualización de las partes*” y “*la claridad*”; mas no se cumplió: “*los aspectos del proceso*”. En cuanto a “**la postura de las partes**”, de los 5 parámetros se cumplieron 5: “*la congruencia con la pretensión del demandante*”, “*congruencia con la pretensión del demandado*”, “*congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes*”, “*los puntos controvertidos*” y “*la claridad*”.

	<p>SEGUNDO.- Que, de conformidad con lo dispuesto por el inciso 6) del artículo 200° de la Constitución Política del Estado concordante con el artículo 66° de la Ley 28237 el proceso de Cumplimiento procede contra cualquier autoridad o funcionario renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo, sin perjuicio de las responsabilidades de ley y su objeto es ordenar que el funcionario o autoridad pública renuente: 1) De cumplimiento a una norma legal o ejecute un acto administrativo firme; o 2) Se pronuncie expresamente cuando las normas legales le ordenan emitir una resolución administrativa o dictar un reglamento.</p> <p>TERCERO.- Que, el Tribunal Constitucional ha precisado que para el cumplimiento de una norma legal, la ejecución del acto administrativo y la orden de emisión de una resolución, el funcionario o autoridad pública deberá tener en cuenta cinco requisitos básicos como el que sea un mandato vigente, un mandato cierto y claro, es decir, debe inferirse indudablemente de la norma legal o del acto administrativo, no estar sujeto a controversia compleja ni a interpretaciones dispares, ser de ineludible y obligatorio cumplimiento y ser incondicional. Adicionalmente, para el caso del cumplimiento de los actos administrativos, además de los requisitos mínimos comunes mencionados, deberá reconocer un derecho incuestionable del reclamante, permitir individualizar al beneficiario; así lo ha establecido en el Exp. 00168-2005-PC/TC, en el que se expresa que estos requisitos mínimos se justifican porque el proceso de cumplimiento, diseñado por la Constitución Peruana y el Código Procesal Constitucional, dado su carácter sumario y</p>	<p>conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado)”. Si cumple</p> <p>4. “Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio”. Si cumple</p> <p>5. “Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)”. Si cumple</p>										20
	<p>del acto administrativo, no estar sujeto a controversia compleja ni a interpretaciones dispares, ser de ineludible y obligatorio cumplimiento y ser incondicional. Adicionalmente, para el caso del cumplimiento de los actos administrativos, además de los requisitos mínimos comunes mencionados, deberá reconocer un derecho incuestionable del reclamante, permitir individualizar al beneficiario; así lo ha establecido en el Exp. 00168-2005-PC/TC, en el que se expresa que estos requisitos mínimos se justifican porque el proceso de cumplimiento, diseñado por la Constitución Peruana y el Código Procesal Constitucional, dado su carácter sumario y</p>	<p>1. “Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente)”. Si cumple</p> <p>2. “Las razones se orientan a</p>										

<p>Motivación del derecho</p>	<p>breve.</p> <p>CUARTO.- Que, en el presente proceso se tiene que por Ley 27803 se implementó las recomendaciones derivadas de las comisiones creadas por las leyes N° 27452 y N° 27586, encargadas de revisar los ceses colectivos efectuados en las empresas del estado sujetas a procesos de promoción de la inversión privada y en las entidades del sector público y gobiernos locales, así en la última lista de ex trabajadores cesados irregularmente publicada en el diario oficial —El Peruano con fecha dos de octubre del dos mil cuatro figura el hoy demandante, como es de verse a fojas dos y tres de autos, por lo que le resulta de aplicación la Resolución Ministerial N° 024-2005-TR, que aprueban Plan Operativo de Ejecución de los Beneficios establecidos en la Ley N° 27803, siendo que su artículo 4° prevé que la ejecución del beneficio de reincorporación o reubicación laboral será llevada a cabo a través de dos etapas, habiendo sido reincorporado a la demandada Entidad Prestadora de Servicios – EPS CHAVIN S.A.; por lo que mediante el Decreto Supremo N° 013-2007-TR, se reglamenta el Decreto de Urgencia N° 020-2005 y la Ley N° 28738, en el que en su artículo 10° establece respecto a los aportes pensionarios en los casos de reincorporación o reubicación laboral, el pago de aportes pensionarios de los trabajadores que optaron por la reincorporación o reubicación laboral en las empresas del Estado o en el Sector Público y Gobiernos Locales, es asumido por el pliego respectivo sólo por el periodo que el trabajador estuvo cesado a partir de la fecha de su cese irregular, debiéndose descontar los periodos en los que el trabajador efectivamente laboró y/o se efectuaron los aportes respectivos. Para efectos de</p>	<p>interpretarlas normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)”. Si cumple</p> <p>3. “Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad)”. Si cumple</p> <p>4. “Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo)”. Si cumple</p> <p>5. “Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas”. Si cumple</p>					<p>X</p>					
-------------------------------	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

<p>la determinación de los años de aportación a los sistemas previsionales de los extrabajadores reincorporados o reubicados, las empresas del Estado, entidades públicas y Gobiernos Locales deben calcular los aportes a efectuar en los respectivos sistemas pensionarios considerando como remuneración de referencia la última remuneración percibida. Los aportes son exigibles a partir del ejercicio presupuestal 2007, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de cada entidad, salvo que el ex trabajador reincorporado tramite su jubilación, en cuyo caso deberá efectuarse el pago integral de los aportes pensionarios por la entidad, por lo que resulta atendible la pretensión incoada de cumplimiento consistente en que el representante legal de entidad demandada para que cumpla el mandato contenido en la Ley 27803, el artículo 4°, tercera párrafo, de la Resolución Ministerial 024-2005-TR y el artículo 10 del Decreto Supremo 013-2007-TR, bajo apercibimiento de aplicarse el artículo 22 del Código Procesal Constitucional. Que en consecuencia haga efectivo el pago de los aportes provisionales al Sistema Privado de Pensiones-AFP Horizonte por el periodo de juicio del 1995 hasta agosto del 2006 (11 años 2 meses), siendo que en casos similares, el Supremo intérprete de la Constitución, mediante sentencia en los seguido por Víctor Olger Llalla Vargas en contra de la ELECTRONORTE S.A, estableció que el mandato legal cuyo cumplimiento exige el actor satisface los requisitos que ha establecido la STC N° 0168-2005-PC/TC, es decir se vislumbra un mandato de obligatorio cumplimiento, cierto, claro, preciso e incondicional, el cual deberá ser cumplido.</p> <p>QUINTO.- Que, frente al incumplimiento requerido por</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>el demandante, en atención a lo dispuesto por el artículo 69° del Código Procesal Constitucional se procedió con requerir al demandado su cumplimiento con documentos de fecha cierta, como es de verse del de fecha seis de febrero del dos mil doce, que corre a fojas quince y siguiente.</p> <p>SEXTO.- Que, ha quedado establecido que la entidad demandada, a la interposición de la demanda no ha cumplido con lo requerido, lo cual debe ser atendido judicialmente.</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente. Sentencia Primera Instancia, Expediente N° 00548-2012-0-0201-JM-CI-02, del Distrito Judicial de Ancash-Huaraz, 2019.

LECTURA. Del cuadro N° 2 se desprende lo siguiente: la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia** se ubica en el rango de *muy alta* calidad. Lo que se deriva de la calidad de “*la motivación de los hechos*” y “*la motivación del derecho*”, que se ubican en el rango de: “*muy alta*” y “*muy alta*” calidad, respectivamente. En el caso de “*la motivación de los hechos*”, de los 5 parámetros previstos se cumplieron en su totalidad: “Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas”, “Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas”, “Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta”, “Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia” y “la claridad”. En cuanto a “*la motivación del derecho*”, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 5: “Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones”, “Las razones se orientan a interpretarlas normas aplicadas”, “Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales”, “Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión” y “la claridad”.

<p>Principio de Congruencia</p>	<p>3.- ORDENO que Consentida o Ejecutoriada sea la presente, se remita copia al Diario Oficial —El Peruano para su publicación, dentro del plazo señalado por la Cuarta Disposición Final del Código Procesal Constitucional. Se expide la presente en la fecha, debido a la excesiva carga procesal existente en el Juzgado.</p>	<p>ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)”. Si cumple.</p>										
<p>Descripción de la decisión</p>	<p>NOTIFIQUESE</p>	<p>1. “El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena”. Si cumple 2. “El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena”. Si cumple 3. “El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación”. Si cumple 4. “El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso”. Si cumple 5. “Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas”. Si cumple.</p>					<p>X</p>					

Fuente. Sentencia Primera Instancia, Expediente N° 00548-2012-0-0201-JM-CI-02, del Distrito Judicial de Ancash-Huaraz, 2019.

Nota. El cumplimiento de los parámetros de la Aplicación del Principio de Congruencia y de la Descripción de la decisión fueron identificados en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. En el cuadro N° 3 se observa que la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** se ubica en el rango de **“muy alta”**

calidad. Lo que se deriva de la calidad de “la Aplicación del Principio de Congruencia” y “la descripción de la decisión”, que se ubican en el rango de “*muy alta*” y “*muy alta*” calidad respectivamente. En el caso de “*la aplicación del principio de congruencia*”, de los 5 parámetros se cumplieron 5: “El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas”, “El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas”, “El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia”, “El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente” y “la claridad”. En cuanto a la “**descripción de la decisión**”, de los 5 parámetros se cumplieron en su totalidad: “El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena”, “El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena”, “El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación”, “El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso” y “la claridad”.

	<p style="text-align: center;">VISTOS; en audiencia pública a que se contrae la certificación que obra en antecedentes, oído el informe oral del abogado defensor de la parte demandante.</p> <p>ASUNTO.-</p> <p>Recurso de apelación interpuesta contra la sentencia contenida en la resolución signada con el número nueve de fecha veintiocho de enero del año dos mil trece, inserta de fojas setenta y dos a setenta y seis, (corregida mediante la resolución número diez de fecha once de marzo del año dos mil trece inserta de fojas setenta y ocho), que resuelve declarar fundada la demanda de cumplimiento interpuesta por Carlos Guillermo Huerta Loli contra la Entidad Prestadora de Servicios-EPS-Chavín S.A; con lo demás que contiene.</p>	<p>vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar”. No cumple</p> <p>5. “Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas”. Si cumple</p>									7	
Postura de las Partes	<p style="text-align: center;">FUNDAMENTOS DEL RECURSO</p> <p>La apoderada de la entidad demandada sustenta su recurso en los siguientes términos: a) Que, el Juez de la causa únicamente ha amparado la pretensión del demandante en virtud de lo dispuesto por la Resolución Ministerial N° 024-2005-TR, que aprueba el Plan Operativo de Ejecución de los Beneficios establecidos en la Ley N° 27803, que en su artículo 4 señala expresamente: <i>—Tras la realización de ambas etapas se procederá al cálculo de los aportes pensionarios a transferir al Sistema Nacional de Pensiones o al Sistema Privado de Pensiones, por el tiempo en que se extendió el cese del Ex trabajador,</i> así como en lo dispuesto por el</p>	<p>1. “Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda)”. Si cumple</p> <p>2. “Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta”. No cumple</p> <p>3. “Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta”. Si cumple</p> <p>4. “Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal”. No cumple</p> <p>5. “Evidencia claridad: el contenido</p>			X							

	<p>artículo 10 del D.S 013-2007-TR, que establece: —<i>El pago de los aportes pensionarios de los trabajadores que optaron por la reincorporación o reubicación laboral en las empresas del Estado o en el sector público o Gobiernos Locales, es asumido por el pliego respectivo, sólo por el período que el trabajador estuvo cesado a partir de la fecha de su cese irregular, debiéndose descontar los períodos en los que el trabajador efectivamente laboró y/o se efectuaron los aportes respectivos. Para efectos de la determinación de los años de aportación a los Sistemas Previsionales de los ex trabajadores reincorporados o reubicados, las empresas del Estado, entidades públicas y Gobiernos Locales deben calcular los aportes a efectuar en los respectivos sistemas pensionarios, considerando como remuneración de referencia la última remuneración percibida (...); no obstante, no se ha tenido en cuenta que las normas dictadas para implementar las recomendaciones derivadas de las comisiones creadas por las leyes números 27452 y 27586, debían haberse analizado en forma conjunta y no en forma aislada como se ha realizado en la sentencia recurrida; b) Que, respecto al reconocimiento excepcional de años de aportación, rige lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley N° 27803, cuyo segundo párrafo fue modificado por el artículo 2 de la Ley N° 28299 que establece: —<i>Reconózcase excepcionalmente a los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación de la presente ley que opten por beneficiarse con la pensión de jubilación adelantada y que a la fecha cuenten con el requisito de edad previstos en el artículo anterior, los años de aporte pensionarios requeridos para acceder a una pensión de jubilación adelantada que fueron dejados de aportar por efectos de los ceses colectivos</i>. Por lo</i></p>	<p>del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas”. Si cumple</p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>tanto resulta claro que la norma citada no es aplicable al reconocimiento de años de aportación de pensiones al demandante por haber optado por la reincorporación; c) Que, la obligación de pago de aportes pensionarios no está a cargo de la empresa o entidad en la que se haya reincorporado, sino que dicha obligación recae en el Estado, lo cual se corrobora con lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley N° 27803 y prescribe que los gastos que irrogue la aplicación de la presente ley serán cubiertos con los recursos provenientes del Fondo Especial del dinero obtenido ilícitamente en perjuicio del Estado (FEDADOI).</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la docente asesora DLMR

Fuente. Sentencia Segunda Instancia, Expediente N° 00548-2012-0-0201-JM-CI-02, del Distrito Judicial de Ancash-Huaraz, 2019.

.Nota. El cumplimiento de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes fueron identificados en el texto completo de la parte expositiva.

LECTURA. El cuadro N° 4 revela que la **parte expositiva de la sentencia de Segunda Instancia** se ubica en el rango de “**alta**” calidad. Lo que se deriva de la calidad de la “introducción” y “la postura de las partes”, que se ubican en el rango de “*alta*” y “*mediana*” calidad, respectivamente. En el caso de la “**introducción**”, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 4: “El **encabezamiento**”, “*el asunto*”, “Evidencia **la individualización de las partes**”, y “*la calidad*”, más no así 1: “Evidencia **los aspectos del proceso**”. En cuanto a “la postura de las partes”, de los 5 parámetros previstos se cumplió con 3: “Evidencia **el objeto de la impugnación**”, “Evidencia **la pretensión(es) de quien formula la impugnación**” y “*la claridad*” más no así 2: “**Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación**”, “Evidencia **la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante**”

Cuadro N° 5: CALIDAD DE LA PARTE CONSIDERATIVA CON ÉNFASIS EN LA MOTIVACIÓN DE LOS HECHOS Y LA MOTIVACIÓN DEL DERECHO DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA, SOBRE ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO, EXPEDIENTE N° 00548-2012-0-0201-JM-CI-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH-HUARAZ, 2019.

SUB DIMENSIÓN	EVIDENCIA EMPÍRICA	PARÁMETROS	CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LAS SUBDIMENSIONES					CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LA DIMENSIÓN: PARTE CONSIDERATIVA				
			Muy Baja	Baja	Me diana	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Baja	Me diana	Alta	Muy Alta
			2	4	6	8	10	[1-4]	[5-8]	[9-12]	[13-16]	[17-20]
	<p>FUNDAMENTOS DE LA SALA:</p> <p>Sobre la procedencia del Proceso de Cumplimiento</p> <p>PRIMERO.- De conformidad a lo establecido por el artículo 69 del Código Procesal Constitucional regulado por ley número 28237, para la procedencia del proceso de cumplimiento se requerirá que el demandante previamente haya reclamado, por documento de fecha cierta, el cumplimiento del deber legal o administrativo, y que la autoridad se haya ratificado en su incumplimiento o no haya contestado dentro de los diez días útiles siguientes a la presentación de la solicitud, requisito que el demandante ha cumplido conforme es de verse de la documental de fojas quince a dieciséis.</p> <p>Sobre el Proceso de cumplimiento</p> <p>SEGUNDO.- De acuerdo con el artículo 66°, inciso 1) del Código Procesal Constitucional, el proceso de</p>	<p>1. “Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión (es)”. Si cumple</p> <p>2. “Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba práctica se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez)”. No cumple</p> <p>3. “Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración</p>				X						

<p>Motivación de los hechos</p>	<p>cumplimiento tiene por objeto ordenar que el funcionario o autoridad renuente, dé cumplimiento a una norma legal o ejecute un acto administrativo.</p> <p>TERCERO.- El Tribunal Constitucional, en la sentencia expedida en el expediente N° 00168-2005-PC/TC, que constituye precedente vinculante para la judicatura nacional, ha dejado establecido que: <i>“para la procedencia del proceso de cumplimiento, además de acreditarse la renuencia del funcionario o autoridad pública, deberán tenerse en cuenta las características mínimas comunes del mandato, de la norma legal, del acto administrativo y de la orden de emisión de una resolución o de un reglamento, a fin de que el proceso de cumplimiento prospere, puesto de que de no reunir tales características (...), la vía del referido proceso no será la idónea”</i>, precisando en el fundamento jurídico catorce punto catorce, como tales requisitos mínimos los siguientes:</p> <p><i>“a) Ser un mandato vigente, b) Ser un mandato cierto, claro, es decir, debe inferirse indubitablemente de la norma legal o del acto administrativo, c) No estar sujeto a controversia compleja ni a interpretaciones dispares, d) Ser de ineludible y obligatorio cumplimiento, e) Ser incondicional (...). Adicionalmente, para el caso del cumplimiento de los actos administrativos(...), en tales actos se deberá: f) Reconocer un derecho incuestionable del reclamante, y g) Permitir individualizar al beneficiario”</i>.</p>	<p>unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado)”. Si cumple</p> <p>4. “Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto)”. Si cumple</p> <p>5. “Las razones evidencias claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)”. Si cumple</p>										
<p>Motivación del derecho</p>	<p>CUARTO.- Que, estos requisitos mínimos se justifican porque el proceso de cumplimiento, diseñado por nuestra Constitución y el Código Procesal Constitucional, dado su</p>	<p>1. “Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto. (El contenido señala la(s) norma (s) indica que es válida. Refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, mas al contrario que es coherente)”. No cumple</p>									<p>14</p>	

	<p>carácter sumario y breve, no es el adecuado para discutir los contenidos de las normas generales - cuyos mandatos no tienen las características mínimas referidas por el Tribunal- o de normas legales superpuestas que remiten a otros, y éstas a su vez a otras lo cual implica una actividad interpretativa compleja, que en rigor debe llevarse a cabo a través de las vías procedimentales específicas. Igualmente en este tipo de procesos el funcionario o autoridad pública tiene el deber absoluto de acatamiento de la norma legal o del acto administrativo, no siendo posible ningún tipo de discrecionalidad de su parte.</p> <p>Análisis del caso concreto</p> <p>QUINTO.- En el presente proceso mediante escrito de fecha dieciocho de abril del año dos mil doce, inserta de fojas treinta a treinta y cinco, Carlos Guillermo Huerta Loli, interpone demanda de cumplimiento contra la Entidad Prestadora de Servicios-EPS Chavín S.A, solicitando que se ordene el cumplimiento del mandato contenido en la Ley N° 27803, el artículo 4, tercer párrafo de la Resolución Ministerial N° 024-2005-TR y el artículo 10 del Decreto Supremo N° 013-2007-TR, en consecuencia se haga efectivo el pago de los aportes previsionales al Sistema Privado de Pensiones AFP-Horizonte por el período de junio del año mil novecientos noventa y cinco hasta el mes de agosto del año dos mil seis. Fundamentando señala que, con fecha tres de mayo del año mil novecientos noventa y cinco fue cesado de su trabajo de manera irregular a consecuencia de los ceses colectivos ejecutados por el gobierno de Alberto Fujimori, agrega asimismo que, en virtud a la Ley N° 27803, sus modificatorias y ampliatorias inicio el proceso de</p>	<p>2 “Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)”. Si cumple</p> <p>3 “Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad)” Si cumple</p> <p>4 “Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo)”. No cumple</p> <p>5 “Las razones evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objeto es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)”. Si cumple</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

<p>reincorporación, logrando ser incluido en el tercer listado de los trabajadores cesados irregularmente, aprobado mediante Resolución Suprema 034-2004-TR, habiendo sido reincorporado mediante sentencia judicial pronunciada en última instancia por la Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia-expediente N° 2004-1423, tramitado por el ante el Primer Juzgado Mixto de Huaraz. Igualmente refiere, que desde el período en que fue cesado hasta el treinta y uno de agosto del año dos mil seis la empresa demandada dejó de pagar los aportes previsionales a la AFP HORIZONTE a la que estuvo afiliado. No obstante, el artículo 13 de la Ley N° 27803 ha establecido categóricamente que el Estado asume el pago de los aportes pensionarios al sistema nacional de pensiones y al sistema privado de pensiones por el tiempo que se extendió el cese del trabajador; del mismo modo el artículo 10 del Decreto Supremo 013-2007-TR ha precisado que en los casos de reincorporación o reubicación laboral, el pago de los aportes pensionarios de los trabajadores que optaron por la reincorporación o reubicación laboral en las empresas del Estado o en sector público o Gobiernos Locales, es asumido por el pliego respectivo, sólo por el período que el trabajador estuvo cesado irregularmente.</p> <p><u>SEXTO.</u>- Que, el artículo 13 de la Ley N° 27803-Ley que implementa las recomendaciones derivadas de las Comisiones Creadas por las Leyes N°s. 27492 y 27586, encargadas de revisar los ceses colectivos efectuados en las Empresas del Estado sujetos a procesos de promoción de la inversión privada y en las entidades del sector público y gobiernos locales señala: —<i>Las opciones referidas en los Artículos 10 y 11² de la presente Ley implican asimismo</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>que el Estado asuma el pago de los aportes pensionarios al Sistema Nacional de Pensiones o al Sistema Privado de Pensiones, por el tiempo en que se extendió el cese del trabajador. En ningún caso implica el cobro de remuneraciones dejadas de percibir durante el mismo período. (...).</i></p> <p>SEPTIMO.- Posteriormente, mediante Ley N° 28299, de fecha veintidós de julio del año dos mil cuatro, se modificó la Ley N° 27803, señalando en su artículo 1°, lo siguiente: —Agregase párrafos a los artículos 5, 10, 11, 13 y 18 de la Ley N° 27803, en los términos siguientes: (...) artículo 13: <i>Dicho pago de aportaciones por parte del Estado en ningún caso será por un período mayor a 12 años y no incluirá el pago de aportes por períodos en los que el ex trabajador hubiera estado laborando directamente para el Estado</i>¶.</p> <p>OCTAVO.- Asimismo en el párrafo tercero del artículo 4 de la Resolución Ministerial N° 024-2005, que probó el Plan Operativo de Ejecución de los Beneficios establecidos en la Ley N° 27803, referido a la reincorporación o reubicación laboral ha señalado: —<i>Tras la realización de ambas etapas se procederá al cálculo de los aportes pensionarios a transferir al Sistema Nacional de Pensiones o al Sistema Privado de Pensiones, por el tiempo en que se extendió el cese del Trabajador</i>¶.</p> <p>NOVENO.- Del mismo modo, en el artículo 10 del Decreto Supremo N° 013-2007-TR, que reglamenta el Decreto de Urgencia 020-2005 y la Ley 28738, se ha señalado: El pago de aportes pensionarios de los trabajadores que</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>optaron por la reincorporación o reubicación laboral en las empresas del Estado o en el Sector Público y Gobiernos Locales, es asumido por el pliego respectivo sólo por el periodo que el trabajador estuvo cesado a partir de la fecha de su cese irregular, debiéndose descontar los periodos en los que el trabajador efectivamente laboró y/o se efectuaron los aportes respectivos. Para efectos de la determinación de los años de aportación a los sistemas previsionales de los ex trabajadores reincorporados o reubicados, las empresas del Estado, entidades públicas y Gobiernos Locales deben calcular los aportes a efectuar en los respectivos sistemas pensionarios considerando como remuneración de referencia la última remuneración percibida. (...).” (Énfasis agregado nuestro).</i></p> <p>DÉCIMO.- En este contexto legal, resulta menester establecer si se debe o no estimarse la pretensión del actor, para el cual debe tenerse en cuenta que según fluye del contrato de trabajo de naturaleza indefinida inserta de fojas diez a once, el demandante fue reincorporado como trabajador de la entidad demandada, con fecha primero de setiembre del año dos mil seis, hecho que se corrobora también con la declaración asimilada del accionante contenida en el escrito postulatorio de fojas treinta en la que sostiene que el año dos mil seis fue reincorporado en mérito a una medida cautelar solicitada en el proceso signado con el expediente judicial N° 2004-1423- sobre acción contenciosa administrativa; versión que no ha sido contradicha por la demandada. Que, aún más, según aparece del informe Legal N° 37-2012-EPS-CHAVIN S.A/OAL, inserta de fojas dieciocho a veintiuno Huerta Loli fue cesado el tres de mayo del año mil novecientos noventa y cinco.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><u>DÉCIMO PRIMERO.</u>- Que, siendo esto así, resulta inequívoco que el accionante se encuentra bajo los alcances de las normas invocadas en los considerandos anteriores, pues las normas legales cuyo cumplimiento se solicitan contienen un mandato cierto y claro. Se trata pues de un <i>mandato</i> que cumple las condiciones señaladas en la Constitución y en el Precedente vinculante establecido en la STC N° 00168-2005-PC/TC. En consecuencia, corresponde a la demandada ejecutar, lo establecido en las normas legales glosadas precedentemente, esto es, hacer efectivo el pago de los aportes previsionales al Sistema Privado de Pensiones (AFP HORIZONTE) del período comprendido desde el mes de junio del año mil novecientos noventa y cinco hasta el mes de agosto del año dos mil seis (once años y dos meses); máxime si los argumentos esgrimidos en el recurso de apelación no enervan los efectos de la resolución venida en grado, pues no resulta cierto que la obligación de pago de los aportes pensionarios en controversia no le corresponde a la entidad demandada, sino que es de cargo de la FEDADOI. En efecto, dicha aseveración no se condice con el ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, porque si bien es cierto que el artículo 20 de la Ley 27803, prescribe: <i>—Los gastos que irrogue la aplicación de la presente Ley serán cubiertos con los recursos provenientes del Fondo Especial del Dinero Obtenido Ilícitamente en Perjuicio del Estado (FEDADOI), creado por el Decreto de Urgencia N° 122-2001 y normas ampliatorias. En defecto de los fondos mencionados, el gasto que origine esta Ley será financiado con cargo a los fondos que establecerá el Ministerio de Economía y Finanzas, de conformidad con la norma VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27209 - Ley de Gestión</i></p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>Presupuestaria del Estado y los artículos 5 y 17 del Decreto Legislativo N° 183 - Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas. La aplicación de la presente Ley comprende la ejecución del Programa Extraordinario de Acceso a los Beneficios, con inclusión del pago de los aportes pensionarios establecidos en el artículo 13 y de las aportaciones de quienes opten por el Beneficio de Jubilación Adelantada. Asimismo, los fondos serán utilizados para la creación y permanencia de los Juzgados ad hoc, encargados de la tramitación de los procesos judiciales de revisión de beneficios sociales”, sin embargo, dicha norma debe ser interpretada en forma sistemática y congruente con las otras disposiciones contenidas en dicha ley, que sin lugar a dudas señalan la obligación de la entidad al pago de los aportes pensionarios, tal como ha sido señalado en los considerandos anteriores.</i></p> <p><u>DÉCIMO SEGUNDO.</u>- Aún más, el supremo intérprete de la Constitución en la STC número 02820-2011-PC/TC ya ha emitido pronunciamiento amparando un asunto similar, por lo que resulta de aplicación lo estipulado en el artículo VI del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional que en su párrafo final dispone: —<i>Los Jueces interpretan y aplican las leyes o toda norma con rango de ley y los reglamentos según los preceptos y principios constitucionales, conforme a la interpretación de los mismos que resulte de las resoluciones dictadas por el Tribunal Constitucional.</i></p> <p><u>DECIMO TERCERO.</u>- Estando a lo expuesto la sentencia recurrida se encuentra arreglada a ley, ergo no cabe estimar los agravios y fundamentos esgrimidos por la impugnante en su recurso de apelación.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente. Sentencia de Segunda Instancia, Expediente N° 00548-2012-0-0201-JM-CI-02, del Distrito Judicial de Ancash-Huaraz, 2019.

Nota 1. El cumplimiento de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho fueron identificados en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. El valor numérico asignado para calificar el cumplimiento de los parámetros en la parte considerativa fueron duplicados, por la relevancia y complejidad que exige su elaboración.

LECTURA. El cuadro N° 5 revela que la **parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** se ubica en el rango de “**alta**” calidad. Lo que se deriva de la calidad de “la motivación de los hechos” y “la motivación del derecho”, que se ubican en el rango de: “**alta**” y “**mediana**” calidad respectivamente. En el caso de “**la motivación de los hechos**”, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 4: “Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas”, “Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta”, “Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia” y “la claridad”; por el contrario, no cumplió 1: “Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas”. En cuanto a “**la motivación del derecho**”, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 3: “Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas”, “Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales” y “la claridad”; mientras que 2 no se cumplió: “Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto”, “Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión”.

	<i>Magistrada Ponente Melicia Brito Mallqui.-</i>	viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple											
	S.S												
Descripción de la decisión	<u>BRITO MALLQUI</u> AYALA ZEA CASTRO ARELLANO	1. “El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena”. Si cumple 2. “El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena”. Si cumple 3. “El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta”. Si cumple 4. “El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso”. Si cumple 5. “Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos, se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es, el receptor decodifique las expresiones ofrecidas”. Si cumple						X					

Fuente. Sentencia de Segunda Instancia, Expediente N° 00548-2012-0-0201-JM-CI-02, del Distrito Judicial de Ancash-Huaraz, 2019.

Nota. El cumplimiento de los parámetros de la Aplicación del Principio de Congruencia y de la Descripción de la decisión fueron identificados en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro N° 6 revela que la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** se ubica en el rango de “**alta**” calidad. Lo que se deriva de la calidad de “la Aplicación del Principio de Congruencia” y “la Descripción de la decisión”, que se ubican en el rango de: “**mediana**” y “**alta**” calidad, respectivamente. En el caso de la “**Aplicación del Principio de Congruencia**”, de los 5 parámetros se cumplieron 3: “El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio”, “El

pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio” y “la claridad”; por otra parte 2 no cumplió: “El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia”, “El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente”. Con respecto a la “**Descripción de la decisión**”, de los 5 parámetros se cumplieron 5; “El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena”, “El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena”, “El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada”, “El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso” y “la claridad”.

Cuadro N° 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Acción de Cumplimiento, expediente N° 00548-2012-0-0201-JM-CI-02, del distrito Judicial de Ancash-Huaraz, 2019.

VARIABLE EN ESTUDIO	DIMENSIÓN DE LA VARIABLE	SUB DIMENSIÓN DE LA VARIABLE	CALIFICACIÓN					DIM EN SIÓN	RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LA DIMENSIÓN		RANGOS DE CALIFICACIÓN – DE LA VARIABLE (CALIDAD DE LA SENTENCIA)					
			RANGOS – SUB DIMENSIÓN								Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy alta	
			Muy baja	Baja	Med iana	Alta	Muy alta									
			1	2	3	4	5									
CALIDAD DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	PARTE EXPOSITIVA	INTRODUCCIÓN				X		[9 - 10]	Muy alta						39	
								[7 - 8]	Alta							
		POSTURA DE LAS PARTES						X	[5 - 6]							Mediana
									[3 - 4]							Baja
									[1 - 2]							Muy baja
	PARTE CONSIDERATIVA	MOTIVACIÓN DE LOS HECHOS		2	4	6	8	10	[17 - 20]							Muy alta
								X	[13 - 16]							Alta
		MOTIVACIÓN DEL DERECHO						X	[9 - 12]							Mediana
									[5 - 8]							Baja
									[1 - 4]							Muy baja
	PARTE RESOLUTIVA	PRINCIPIO DE CONGRUENCIA		1	2	3	4	5	[9 - 10]							Muy alta
								X	[7 - 8]							Alta
		DESCRIPCIÓN DE LA DECISIÓN						X	[5 - 6]							Mediana
									[4 - 3]							Baja

									[1 - 2]	Muy baja					
--	--	--	--	--	--	--	--	--	---------	----------	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la docente asesora DLMR

Fuente. Sentencia de Primera Instancia, Expediente N° 00548-2012-0-0201-JM-CI-02, del Distrito Judicial de Ancash-Huaraz, 2019.

LECTURA: El cuadro N° 7 revela que la **Calidad de la Sentencia de Primera Instancia sobre Acción de Cumplimiento, expediente N° 00548-2012-0-0201-JM-CI-02, del Distrito Judicial de Ancash-Huaraz, 2019**, se ubica en el rango de “**muy alta**” calidad. Lo que se deriva de la calidad de la parte “expositiva”, “considerativa” y “resolutiva” respectivamente.

VALORACIÓN DE LA PARTE EXPOSITIVA, CONSIDERATIVA Y RESOLUTIVA: “muy alta”, “muy alta” y “muy alta”, respectivamente.

PARTE EXPOSITIVA: “La introducción, y la postura de las partes, fueron: **alta y muy alta**”;

PARTE CONSIDERATIVA: “La motivación de los hechos y la motivación del derecho, fueron: **muy alta y muy alta**”.

PARTE RESOLUTIVA: “La aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: **muy alta y muy alta**”.

Cuadro N° 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Acción de Cumplimiento, expediente N° 00548-2012-0-0201-JM-CI-02, del Distrito judicial de Ancash-Huaraz, 2019.

VARIABLE EN ESTUDIO	DIMENSIÓN DE LA VARIABLE	SUB DIMENSIÓN DE LA VARIABLE	CALIFICACIÓN					DIME N SIÓN	RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LA DIMENSIÓN		RANGOS DE CALIFICACIÓN – DE LA VARIABLE (CALIDAD DE LA SENTENCIA)				
			RANGOS – SUB DIMENSIÓN								Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy alta
			Muy baja	Baja	Med iana	Alta	Muy alta								
			1	2	3	4	5								
CALIDAD DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA	PARTE EXPOSITIVA	INTRODUCCIÓN				X		7	[9 - 10]	Muy alta	29				
									[7 - 8]	Alta					
		POSTURA DE LAS PARTES							[5 - 6]	Mediana					
					X				[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	PARTE CONSIDERATIVA	MOTIVACIÓN DE LOS HECHOS		2	4	6	8	10	14	[17 - 20]					Muy alta
							X			[13 - 16]					Alta
		MOTIVACIÓN DEL DERECHO				X				[9 - 12]					Mediana
										[5 - 8]					Baja

									[1 - 4]	Muy baja					
PARTE RESOLUTIVA	PRINCIPIO DE CONGRUENCIA	1	2	3	4	5	8	[9 - 10]	Muy alta						
				X				[7 - 8]	Alta						
	DESCRIPCIÓN DE LA DECISIÓN					X		[5 - 6]	Mediana						
								[4 - 3]	Baja						
								[1 - 2]	Muy baja						

Fuente. Sentencia de Segunda Instancia, Expediente N° 00548-2012-0-0201-JM-CI-02, del Distrito Judicial de Ancash-Huaraz, 2019.

LECTURA: El cuadro N° 8 revela que la **Calidad de la Sentencia de Segunda Instancia sobre Acción de Cumplimiento, expediente N° 00548-2012-0-0201-JM-CI-02, del Distrito Judicial de Ancash-Huaraz, 2019**, se ubica en el rango de “alta” calidad. Lo que se deriva de la calidad de la parte “expositiva”, “considerativa” y “resolutiva” respectivamente.

VALORACIÓN DE LA PARTE EXPOSITIVA, CONSIDERATIVA Y RESOLUTIVA, “tuvieron un rango de: alta, muy alta y muy alta, respectivamente”.

PARTE EXPOSITIVA: “La introducción y la postura de las partes, fueron: mediana y alta”.

PARTE CONSIDERATIVA: “La motivación de los hechos y la motivación del derecho, fueron: alta y mediana”.

PARTE RESOLUTIVA: “La aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fueron: mediana y muy alta”.

5.2. Análisis de Resultados

“Mediante el análisis minucioso los resultados de la investigación revelaron que el expediente N° 00548-2012-0-0201-JM-CI-02, del Distrito Judicial de Ancash-Huaraz, 2019, muestra que la calidad de la sentencia fueron de rango muy alta correspondiente a la primera instancia y alta correspondiente a la segunda instancia, de acuerdo a los parámetros legales, doctrinarios y jurisprudenciales correspondientes, debidamente aplicados en el presente estudio, detalladamente en los cuadros séptimo y octavo”.

Con relación a la sentencia de primera instancia:

“Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, legales y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el señor Juez del Segundo Juzgado Mixto de la Provincia de Huaraz, detallado en el séptimo cuadro”.

“De tal manera, la calidad se determinó en base a los resultados de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, detallado en el primero, segundo y tercer cuadro”.

1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta. “Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alta y muy alta, detallada en el primer cuadro”.

“En la introducción, se encontraron los cuatro parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes y la claridad; mientras que uno: los aspectos del proceso no se pudieron encontrar”.

“En la postura de las partes, se encontraron cinco parámetros: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, y la claridad”.

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. “Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango **muy alta y muy alta**”,

“En la motivación de los hechos, se hallaron los cinco parámetros: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad”.

“En la motivación del derecho se hallaron los cinco parámetros: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad”.

“El hecho de evidenciar que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, evidenció todos los parámetros planteados en el presente trabajo de investigación, permite afirmar que cumple el rango muy alto”.

“Se demuestra que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, cumplió con todos los parámetros planteado en el presente trabajo de investigación, cumpliendo con el rango de muy alta”.

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. “Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango **muy alta y muy alta**, detallada en el tercer cuadro”.

“En la aplicación del principio de congruencia, se hallaron los cinco parámetros: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia, evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, y la claridad”.

“En la descripción de la decisión se hallaron los cinco parámetros: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, y la claridad”.

Con relación a la sentencia de segunda instancia:

“Su calidad, fue de rango **alta**, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, legales y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la Primera Sala Civil, perteneciente al Distrito Judicial de Ancash, detalladamente en el octavo cuadro”.

“De tal manera, su calidad se determinó en base a los resultados de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: **alta, alta y alta**, detalladamente en el cuarto, quinto y sexto cuadro”.

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango alta. “Se determinó con mención a la introducción y la postura de las partes, que fueron de **rango alta y mediana**, detallada en el cuarto cuadro”.

“En la introducción, se hallaron cuatro parámetros: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; mientras que uno: aspectos del proceso, no se encontró”.

“En la postura de las partes, se hallaron tres parámetros: Evidencia el objeto de la impugnación, evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; y la claridad; mientras que dos: evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; Evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante de las partes no se encontraron”.

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango alta. “Se determinó con mención a la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango **alta y mediana**, detallada en el quinto cuadro”.

“La motivación de los hechos, se hallaron los cuatro parámetros: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Mientras que uno: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas no se pudo encontrar”.

“La motivación del derecho, se hallaron los tres parámetros; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales, y la claridad. Mientras que dos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a hechos y pretensiones; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión no se pudo encontrar”.

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango alta. “Proveniente en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango **mediana y muy alta**, detallada en el sexto cuadro”.

“La aplicación del principio de congruencia, se hallaron tres parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio y la claridad; mientras que dos: evidencia aplicación de las dos reglas precedentes, evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, no se encontró”.

“La descripción de la decisión, se hallaron los cinco parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad”.

VI. CONCLUSIONES

6.1. Conclusiones

“Mediante el cotejo y la recopilación de datos se llegó a la conclusión que el rango de las sentencias de primera y segunda instancia sobre **Acción de Cumplimiento**; aplicando los parámetros legales, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00548-2012-0-0201-JM-CI-02, del Distrito Judicial de Ancash-Huaraz, 2019, fueron de calidad: **muy alta y alta**, aplicados en el presente estudio detallado en el séptimo y octavo cuadro”.

Con relación a la sentencia de primera instancia

“Se concluyó que su calidad fue de rango **muy alta**, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio detallado en el séptimo cuadro”.

1. “Se concluyó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango **muy alta** detallada en el primer cuadro”.

2. “Se concluyó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango **muy alta** detallada en segundo cuadro”.

3. “Se concluyó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango **muy alta** detallada en el tercer cuadro”.

Con relación a la sentencia de segunda instancia

“Se llegó a la conclusión que su calidad fue de rango alta, conforme a los parámetros legales, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio, detalladamente en el octavo cuadro”.

4. “Se concluyó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango *alta*, detallado en el cuarto cuadro”.

5. “Se concluyó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango *alta*, detallado en el quinto cuadro”.

6. “Se concluyó *que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta, detallado en el sexto cuadro*”.

6.2. Recomendaciones

- ✓ Poner los resultados de la investigación a disposición de las autoridades jurisdiccionales y universitarias, para que en conjunto proyecten actividades de socialización en temas de justicia.
- ✓ Recomendar a los juzgados, en especial a los jueces para que proyecten actividades para mejorar la motivación de las sentencias.
- ✓ Promover la realización de investigaciones sobre la calidad de las sentencias en la región Ancash.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alzamora, M.** (s.f.), *Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso.* (8va. Edic.), Lima: EDDILI
- Bautista, P.** (2006). *Teoría General del Proceso Civil.* Lima: Ediciones Jurídicas.
- Bustamante, R.** (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo.* Lima: ARA Editores.
- Castillo, J.** (s/f). *Comentarios Precedentes Vinculantes en materia penal de la Corte Suprema.* 1ra. Edición. Lima. Editorial GRILEY.
- Castillo, J.; Luján T.; y Zavaleta R.** (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales.*(1ra. Edic.) Lima: ARA Editores
- Couture, E.** (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil.* Buenos Aires: Editorial IB de F. Montevideo.
- Flores, P.** (s/f). *Diccionario de términos jurídicos; s/edit.* Lima: Editores Importadores SA. T: I - T: II.
- Gaceta Jurídica.** (2005). *La Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* T-II. (1ra. Edic). Lima.
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P.** (2010). *Metodología de la Investigación.* 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.
- Igartúa, J.** (2009). *Razonamiento en las resoluciones judiciales; (s/edic).* Lima. Bogotá.: Editorial TEMIS. PALESTRA Editores.
- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E.** (2008). *El diseño en la investigación cualitativa.* En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y*

bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100).

Washington: Organización Panamericana de la Salud.

Osorio, M. (s/f). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales.* Guatemala.

Edición Electrónica. DATASCAN SA.

Plácido A. (2010). *Ensayos sobre Derecho de Familia.* Lima: RODHAS.

Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua*

Española. Vigésima segunda edición.

Rodríguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil.* Lima: Editorial Printed in

Perú.

Sarango, H. (2008).“*El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*”. (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar).

Ticona, V. (2014). *Análisis y comentarios al Código Procesal Civil.* Arequipa.

Editorial: Industria Gráfica Librería Integral.

Ticona, V. (2014)). *El Debido Proceso y la Demanda Civil.* Tomo I. Lima. Editorial:

RODHAS.

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica.* (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

Zavaleta, W. (2002). *Código Procesal Civil.* T. I. Lima. Editorial RODHAS.

A

N

X

O

S

ANEXO 1

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional</i></p>	

		<p style="text-align: center;">PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p><i>examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</i></p>	<p><i>examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</i></p>
			<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</i></p>
		<p style="text-align: center;">PARTE RESOLUTIVA</p>	<p style="text-align: center;">Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. <i>(Es completa) Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas <i>(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</i></p>

			Descripción de la decisión	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i>
--	--	--	-----------------------------------	---

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se</p>

			<p>puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a la validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte</p>

			<p>expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>

ANEXO 2

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*

4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*

4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
 - 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las

dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
- 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión: Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión: No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, ~~el~~ presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

		Calificación		Rangos de calificación de la	Calificación de la calidad de la
		De las sub dimensiones	De la dimensión		

Dimensión	Sub dimensiones	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	dimensión	dimensión	
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En

éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

- *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de ~~cada~~ uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 -20]	Muy alta					
						X			[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resol		1	2	3	4	5		[9 -10]	Muy alta					

		Aplicación del principio de congruencia				X		9	[7 - 8]	Alta				
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro
 - 5) Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

- [33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta
- [25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta
- [17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana
- [9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 3

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre acción de cumplimiento, **contenido en el expediente N° 00548-2012-0-0201-JM-CI-02**, en el cual han intervenido en la primera instancia el Segundo Juzgado Mixto de Huaraz y en segunda instancia la Primera Sala Civil del Distrito Judicial de Ancash.

Por estas razones, como autora, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Huaraz, junio de 2019

Paulino Jasinto Ellacuriaga Maguiña
DNI N° 31672380

Huella digital

ANEXO 4

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

2° JUZGADO MIXTO - Sede Central

EXPEDIENTE : 00548-2012-0-0201-JM-CI-02

MATERIA : ACCION DE CUMPLIMIENTO

ESPECIALISTA : ESCOBEDO VALLADARES, ADOLFO C.

DEMANDADO : ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIOSEPS CHAVIN SA REP
LEGAL JUAN TARAZONA MINAYA,

DEMANDANTE : H.L.C.G.

SENTENCIA.-

Resolución número **NUEVE.**

Huaraz, veintiocho

de enero del dos mil trece.-

VISTO EL PROCESO SEGUIDO POR CARLOS GUILLERMO HUERTA LOLI SOBRE PROCESO DE CUMPLIMIENTO CONTRA LA ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS – EPS CHAVIN S.A.

ANTECEDENTES PROCESALES.-

Mediante escrito presentado con fecha dieciocho de abril del año dos mil doce, que corre de fojas treinta a treinticinco, C.G.H.L. interpone demanda sobre Proceso de Cumplimiento contra Entidad Prestadora de Servicios – EPS CHAVIN S.A. representado legalmente por su Gerente General J.T.M., solicitando que, mediante sentencia judicial con valor firme se ordene al representante legal de entidad demandada para que cumpla el mandato contenido en la Ley 27803, el artículo 4°, tercera párrafo, de la Resolución Ministerial 024-2005-TR y el artículo 10 del Decreto Supremo 013-2007-TR, bajo apercibimiento de aplicarse el artículo 22 del Código Procesal Constitucional. Que en consecuencia haga efectivo el pago de los aportes provisionales al Sistema Privado de Pensiones-AFP Horizonte por el periodo de juicio del 1995 hasta agosto del 2006 (11 años 2 meses); fundamentado entre otros argumentos que, el tres de mayo del año 1995 fui cesado o despedido del trabajo de manera irregular, a consecuencia de los ceses colectivos ejecutado por el Gobierno Dictatorial de Alberto Fujimori, siendo separado de mi trabajo como Auxiliar Administrativo de la que entonces se le denominaba EMAPA S.A-Huaraz, hoy EPS CHAVIN S.A.; así mismo señala que, por tal razón, de conformidad con la normatividad legal promulgada por el Gobierno Constitucional de Valentín Paniagua, luego de haber restaurado el sistema democrático, esto es de acuerdo a la Ley 27803, sus modificatorias y ampliatorias, inicie el proceso de reincorporación, logrando ser incluido en el tercer listado de los trabajadores cesados irregularmente, aprobado mediante la Resolución Suprema N° 034-2004-TR, a consecuencia de lo cual opte por la alternativa de mi reincorporación laboral, cuyo objetivo finalmente logre obtener mediante la sentencia judicial pronunciada en última instancia por la Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia, pronunciada en el proceso contencioso administrativo, seguido con mi empleador –Exp. 2004-01423 por el Primer Juzgado Mixto de Huaraz; además indica que, es así que en vía Cautelar, dentro del proceso Judicial antes mencionado fui reincorporado en el trabajo con fecha uno de setiembre del 2006 el mismo que se materializo mediante el contrato de trabajo de duración indefinida suscrito en la misma fecha. Posteriormente al expedirse la sentencia definitiva el año 2008, se expidió la Resolución de Gerencia General N° 007-2009-EPS CHAVIN S.A/GG con la que se oficializo mi reincorporación al trabajo desde la fecha que se ejecutó la medida cautelar. Así mismo aclara que, esto es desde el primero de julio del 1995 hasta el 31 de agosto del 2006 (11 años y 2 meses) la empresa demandada dejo de pagar los aportes provisionales a la AFP Horizonte a la que estuve y afiliado. Así mismo señala la demandante que; ante su reclamo mediante solicitud escrita del

06 de febrero del 2012 le ha respondido negativamente, mediante el oficio 176-2012-EPS-CHAVIN S.A/GG, que igualmente se anexa, que ante renuencia al cumplimiento de la norma legal, por lo que he optado la decisión de iniciar el presente Proceso Constitucional; fundamenta jurídicamente su pretensión y ofrece medios probatorios.

La demanda es admitida a trámite por lo dispuesto por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ancash, mediante resolución número siete, de fecha cuatro de octubre del año dos mil doce, se corrió traslado a la parte demandada por un plazo de cinco días para su absolución con citación del Gerente General Juan Tarazona Minaya, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde. Por escrito presentado con fecha treintinueve de octubre del año dos mil doce, Doris Mariela Tamara Cadillo, en calidad de Representante Procesal, otorgado por Juan Alfredo Tarazona Minaya, en condición de Gerente General de la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento EPS CHAVIN S.A., se apersona en el presente proceso contestando la demanda solicita que, sea declarada infundada en todo sus extremos, la demanda de Acción de Cumplimiento, interpuesto por Carlos Guillermo Huerta Loli, contra la entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Chavin S.A.; fundamentando entre otros argumentos que, respecto a los fundamentos esgrimidos en los numerales 1.1, 1.2, 1.3, los hechos se suscitaron conforme lo ha expuesto el accionante; de mismo modo señala que, en cuanto lo manifestado en el numeral 1.4 de los fundamentos de hecho de la demanda, cabe indicar que en efecto, los aportes provisionales a la AFP, se dejaron de pagar, por cuanto el trabajador demandante, su cesado en el cargo para el cual fue contratado por EMAPA S.A. (ahora EPS CHAVIN S.A.); en cuanto a los argumentos glosados en los numerales 1.5 y 1.6 de la demanda, en la cual el accionante se remite al texto expreso contenidos en los artículos 13 de la ley 27803 y artículo 10 del Decreto Supremo 013-TR, exigiendo el cumplimiento de la Ley y en consecuencia el pago de aportes pensionarios por el tiempo que se extendió el tiempo de cese del trabajador, cabe indicar que dicha obligación no recae en mi representada; asimismo aclara que, conforme se desprende de texto normativo, señalando el artículo 13 de la ley 27803, no se precisa que la obligación de los aportes pensionarios se encuentra a cargo de la empresa a la cual se ha reincorporado el trabajador, sino que la dicha obligación recae en el Estado; es decir, es directamente el Estado y a través de la fuente de financiamiento en mención, es el que debe efectuar el pago de los aportes provisionales del demandante y no mi representada, situación corroborada con el contenido del artículo 22° del Decreto Supremo N° 014-2002-TR; así indica que, en este orden de ideas, condenando que la EPS CHAVIN S.A., no es competente para el pago reclamado por le accionante conforme expuesto.

Mediante la Resolución número ocho, de fecha tres de noviembre del dos mil doce, corriente de fojas sesentinueve, se tiene por apersonado en auto a Doris Mariela Tamara Cadillo, en calidad de representante del Gerente General de la entidad demandada Prestadora de Servicios de Saneamiento Chavín S.A., y por absuelto el traslado de la demanda en los términos que expone, siendo el estado del proceso el de expedir sentencia, se pasa a su emisión.

FUNDAMENTACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA.-

PRIMERO.- Que, en el presente proceso sobre Cumplimiento contra Entidad Prestadora de Servicios – EPS CHAVIN S.A. representado por su Gerente General Juan Tarazona Minaya, el accionante solicita que, mediante sentencia judicial con valor firme se ordene al representante legal de entidad demandada para que cumpla el mandato contenido en la Ley 27803, el artículo 4°, tercera párrafo, de la Resolución Ministerial 024-2005-TR y el artículo 10 del Decreto Supremo 013-2007-TR, bajo apercibimiento de aplicarse el artículo 22 del Código Procesal Constitucional. Que en consecuencia haga efectivo el pago de los aportes provisionales al Sistema Privado de Pensiones- AFP Horizonte por el periodo de juicio del 1995 hasta agosto del 2006 (11 años 2 meses), más costas y costos del proceso.

SEGUNDO.- Que, de conformidad con lo dispuesto por el inciso 6) del artículo 200° de la Constitución Política del Estado concordante con el artículo 66° de la Ley 28237 el proceso de

Cumplimiento procede contra cualquier autoridad o funcionario renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo, sin perjuicio de las responsabilidades de ley y su objeto es ordenar que el funcionario o autoridad pública renuente: **1)** De cumplimiento a una norma legal o ejecute un acto administrativo firme; o **2)** Se pronuncie expresamente cuando las normas legales le ordenan emitir una resolución administrativa o dictar un reglamento.

TERCERO.- Que, el Tribunal Constitucional ha precisado que para el cumplimiento de una norma legal, la ejecución del acto administrativo y la orden de emisión de una resolución, el funcionario o autoridad pública deberá tener en cuenta cinco requisitos básicos como el que sea un mandato vigente, un mandato cierto y claro, es decir, debe inferirse indudablemente de la norma legal o del acto administrativo, no estar sujeto a controversia compleja ni a interpretaciones dispares, ser de ineludible y obligatorio cumplimiento y ser incondicional. Adicionalmente, para el caso del cumplimiento de los actos administrativos, además de los requisitos mínimos comunes mencionados, deberá reconocer un derecho incuestionable del reclamante, permitir individualizar al beneficio; así lo ha establecido en el [Exp. 00168-2005-PC/TC](#), en el que se expresa que estos requisitos mínimos se justifican porque el proceso de cumplimiento, diseñado por la Constitución Peruana y el Código Procesal Constitucional, dado su carácter sumario y breve.

CUARTO.- Que, en el presente proceso se tiene que por Ley 27803 se implementó las recomendaciones derivadas de las comisiones creadas por las leyes N° 27452 y N° 27586, encargadas de revisar los ceses colectivos efectuados en las empresas del estado sujetas a procesos de promoción de la inversión privada y en las entidades del sector público y gobiernos locales, así en la última lista de ex trabajadores cesados irregularmente publicada en el diario oficial —El Peruano‖ con fecha dos de octubre del dos mil cuatro figura el hoy demandante, como es de verse a fojas dos y tres de autos, por lo que le resulta de aplicación la Resolución Ministerial N° 024-2005-TR, que aprueban Plan Operativo de Ejecución de los Beneficios establecidos en la Ley N° 27803, siendo que su artículo 4° prevé que la ejecución del beneficio de reincorporación o reubicación laboral será llevada a cabo a través de dos etapas, habiendo sido reincorporado a la demandada Entidad Prestadora de Servicios – EPS CHAVIN S.A.; por lo que mediante el Decreto Supremo N° 013-2007-TR, se reglamenta el Decreto de Urgencia N° 020-2005 y la Ley N° 28738, en el que en su artículo 10° establece respecto a los aportes pensionarios en los casos de reincorporación o reubicación laboral, el pago de aportes pensionarios de los trabajadores que optaron por la reincorporación o reubicación laboral en las empresas del Estado o en el Sector Público y Gobiernos Locales, es asumido por el pliego respectivo sólo por el periodo que el trabajador estuvo cesado a partir de la fecha de su cese irregular, debiéndose descontar los periodos en los que el trabajador efectivamente laboró y/o se efectuaron los aportes respectivos. Para efectos de la determinación de los años de aportación a los sistemas previsionales de los extrabajadores reincorporados o reubicados, las empresas del Estado, entidades públicas y Gobiernos Locales deben calcular los aportes a efectuar en los respectivos sistemas pensionarios considerando como remuneración de referencia la última remuneración percibida. Los aportes son exigibles a partir del ejercicio presupuestal 2007, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de cada entidad, salvo que el ex trabajador reincorporado tramite su jubilación, en cuyo caso deberá efectuarse el pago integral de los aportes pensionarios por la entidad, por lo que resulta atendible la pretensión incoada de cumplimiento consistente en que el representante legal de entidad demandada para que cumpla el mandato contenido en la Ley 27803, el artículo 4°, tercera párrafo, de la Resolución Ministerial 024-2005-TR y el artículo 10 del Decreto Supremo 013-2007-TR, bajo apercibimiento de aplicarse el artículo 22 del Código Procesal Constitucional. Que en consecuencia haga efectivo el pago de los aportes provisionales al Sistema Privado de Pensiones-AFP Horizonte por el periodo de juicio del 1995 hasta agosto del 2006 (11 años 2 meses), siendo que en casos similares, el Supremo intérprete de la Constitución, mediante sentencia en los seguidos por Víctor Olger Lalla Vargas en contra de la ELECTRONORTE S.A, estableció que el mandato legal cuyo cumplimiento exige el actor satisface los requisitos que ha establecido la STC N° 0168-2005-PC/TC, es decir se vislumbra un mandato de obligatorio cumplimiento, cierto, claro, preciso e incondicional, el cual deberá ser

cumplido.

QUINTO.- Que, frente al incumplimiento requerido por el demandante, en atención a lo dispuesto por el artículo 69° del Código Procesal Constitucional se procedió con requerir al demandado su cumplimiento con documentos de fecha cierta, como es de verse del de fecha seis de febrero del dos mil doce, que corre a fojas quince y siguiente.

SEXTO.- Que, ha quedado establecido que la entidad demandada, a la interposición de la demanda no ha cumplido con lo requerido, lo cual debe ser atendido judicialmente.

Por estos fundamentos, el Segundo Juzgado Mixto de la Provincia de Huaraz, con la autoridad que le confiere la Ley Orgánica del Poder Judicial, **HA RESUELTO:**

1.- DECLARAR FUNDADA la demanda de Cumplimiento, interpuesta por C..G.H.L. interpone contra Entidad Prestadora de Servicios – EPS CHAVIN S.A.

2.- ORDENO que la demandada Entidad Prestadora de Servicios – EPS CHAVIN S.A. a través de su representante legal **CUMPLA** con hacer efectivo el pago de los aportes provisionales al Sistema Privado de Pensiones- AFP Horizonte por el periodo de juicio del 1995 hasta agosto del 2006 (11 años 2 meses) que le corresponde al demandante.

3.- ORDENO que Consentida o Ejecutoriada sea la presente, se remita copia al

Diario Oficial —El Peruano para su publicación, dentro del plazo señalado por la

Cuarta Disposición Final del Código Procesal Constitucional. Se expide la presente en la fecha, debido a la excesiva carga procesal existente en el Juzgado.

NOTIFIQUESE

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1° SALA CIVIL - Sede Central

EXPEDIENTE N° : 00548-2012-0-0201-JM-CI-02

DEMANDANTE : H.L.C.G.

DEMANDADO : ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS E.P.S
CHAVÍN S.A

MATERIA : ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO.

RESOLUCIÓN N° 14

Huaraz, dieciséis de julio
del año dos mil trece.-

SENTENCIA LA SALA ESPECIALIZADA EN LO CIVIL PERMANENTE DE

LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANCASH

VISTOS; en audiencia pública a que se contrae la certificación que obra en antecedentes, oído el informe oral del abogado defensor de la parte demandante.

ASUNTO.-

Recurso de apelación interpuesta contra la sentencia contenida en la resolución signada con el número nueve de fecha veintiocho de enero del año dos mil trece, inserta de fojas setenta y dos a setenta y seis, (corregida mediante la resolución número diez de fecha once de marzo del año dos mil trece inserta de fojas setenta y ocho), que resuelve declarar fundada la demanda de cumplimiento interpuesta por Carlos Guillermo Huerta Loli contra la Entidad Prestadora de Servicios-EPS-Chavín S.A; con lo demás que contiene.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

La apoderada de la entidad demandada sustenta su recurso en los siguientes términos: a) Que, el Juez de la causa únicamente ha amparado la pretensión del demandante en virtud de lo dispuesto por la Resolución Ministerial N° 024-2005-TR, que aprueba el Plan Operativo de Ejecución de los Beneficios establecidos en la Ley N° 27803, que en su artículo 4 señala expresamente: —*Tras la realización de ambas etapas se procederá al cálculo de los aportes pensionarios a transferir al Sistema Nacional de Pensiones o al Sistema Privado de Pensiones, por el tiempo en que se extendió el cese del Ex trabajador*], así como en lo dispuesto por el artículo 10 del D.S 013-2007-TR, que establece: —*El pago de los aportes pensionarios de los trabajadores que optaron por la reincorporación o reubicación laboral en las empresas del Estado o en el sector público o Gobiernos Locales, es asumido por el pliego respectivo, sólo por el período que el trabajador estuvo cesado a partir de la fecha de su cese irregular, debiéndose descontar los períodos en los que el trabajador efectivamente laboró y/o se efectuaron los aportes respectivos. Para efectos de la determinación de los años de aportación a los Sistemas Previsionales de los ex trabajadores reincorporados o reubicados, las empresas del Estado, entidades públicas y Gobiernos Locales deben calcular los aportes a efectuar en los respectivos sistemas pensionarios, considerando como remuneración de referencia la última remuneración percibida (...)*]; no obstante, no se ha tenido en cuenta que las normas dictadas para implementar las recomendaciones derivadas de las comisiones creadas por las leyes números 27452 y 27586, debían haberse analizado en forma conjunta y no en forma aislada como se ha realizado en la sentencia recurrida; b) Que, respecto al

reconocimiento excepcional de años de aportación, rige lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley N° 27803, cuyo segundo párrafo fue modificado por el artículo 2 de la Ley N° 28299 que establece: —*Reconózcase excepcionalmente a los ex trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación de la presente ley que opten por beneficiarse con la pensión de jubilación adelantada y que a la fecha cuenten con el requisito de edad previstos en el artículo anterior, los años de aporte pensionarios requeridos para acceder a una pensión de jubilación adelantada que fueron dejados de aportar por efectos de los ceses colectivos*l. Por lo tanto resulta claro que la norma citada no es aplicable al reconocimiento de años de aportación de pensiones al demandante por haber optado por la reincorporación; c) Que, la obligación de pago de aportes pensionarios no está a cargo de la empresa o entidad en la que se haya reincorporado, sino que dicha obligación recae en el Estado, lo cual se corrobora con lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley N° 27803 y prescribe que los gastos que irrogue la aplicación de la presente ley serán cubiertos con los recursos provenientes del Fondo Especial del dinero obtenido ilícitamente en perjuicio del Estado (FEDADOI).

FUNDAMENTOS DE LA SALA:

Sobre la procedencia del Proceso de Cumplimiento

PRIMERO.- De conformidad a lo establecido por el artículo 69 del Código Procesal Constitucional regulado por ley número 28237, para la procedencia del proceso de cumplimiento se requerirá que el demandante previamente haya reclamado, por documento de fecha cierta, el cumplimiento del deber legal o administrativo, y que la autoridad se haya ratificado en su incumplimiento o no haya contestado dentro de los diez días útiles siguientes a la presentación de la solicitud, requisito que el demandante ha cumplido conforme es de verse de la documental de fojas quince a dieciséis.

Sobre el Proceso de cumplimiento

SEGUNDO.- De acuerdo con el artículo 66°, inciso 1) del Código Procesal Constitucional, el proceso de cumplimiento tiene por objeto ordenar que el funcionario o autoridad renuente, dé cumplimiento a una norma legal o ejecute un acto administrativo.

TERCERO.- El Tribunal Constitucional, en la sentencia expedida en el expediente N° 00168-2005-PC/TC, que constituye precedente vinculante para la judicatura nacional, ha dejado establecido que: *“para la procedencia del proceso de cumplimiento, además de acreditarse la renuencia del funcionario o autoridad pública, deberán tenerse en cuenta las características mínimas comunes del mandato, de la norma legal, del acto administrativo y de la orden de emisión de una resolución o de un reglamento, a fin de que el proceso de cumplimiento prospere, puesto de que de no reunir tales características (...), la vía del referido proceso no será la idónea”*, precisando en el fundamento jurídico catorce punto catorce, como tales requisitos mínimos los siguientes:

“a) Ser un mandato vigente, b) Ser un mandato cierto, claro, es decir, debe inferirse indubitablemente de la norma legal o del acto administrativo, c) No estar sujeto a controversia compleja ni a interpretaciones dispares, d) Ser de ineludible y obligatorio cumplimiento, e) Ser incondicional (...). Adicionalmente, para el caso del cumplimiento de los actos administrativos,(...), en tales actos se deberá: f) Reconocer un derecho incuestionable del reclamante, y g) Permitir individualizar al beneficiario”.

CUARTO.- Que, estos requisitos mínimos se justifican porque el proceso de cumplimiento, diseñado por nuestra Constitución y el Código Procesal Constitucional, dado su carácter sumario y breve, no es el adecuado para discutir los contenidos de las normas generales - cuyos mandatos no tienen las características mínimas referidas por el Tribunal- o de normas legales superpuestas que remiten a otros, y éstas a su vez a otras lo cual implica una actividad interpretativa compleja,

que en rigor debe llevarse a cabo a través de las vías procedimentales específicas. Igualmente en este tipo de procesos el funcionario o autoridad pública tiene el deber absoluto de acatamiento de la norma legal o del acto administrativo, no siendo posible ningún tipo de discrecionalidad de su parte.

Análisis del caso concreto

QUINTO.- En el presente proceso mediante escrito de fecha dieciocho de abril del año dos mil doce, inserta de fojas treinta a treinta y cinco, Carlos Guillermo Huerta Loli, interpone demanda de cumplimiento contra la Entidad Prestadora de Servicios-EPS Chavín S.A, solicitando que se ordene el cumplimiento del mandato contenido en la Ley N° 27803, el artículo 4, tercer párrafo de la Resolución Ministerial N° 024-2005-TR y el artículo 10 del Decreto Supremo N° 013-2007-TR, en consecuencia se haga efectivo el pago de los aportes previsionales al Sistema Privado de Pensiones AFP-Horizonte por el período de junio del año mil novecientos noventa y cinco hasta el mes de agosto del año dos mil seis. Fundamentando señala que, con fecha tres de mayo del año mil novecientos noventa y cinco fue cesado de su trabajo de manera irregular a consecuencia de los ceses colectivos ejecutados por el gobierno de Alberto Fujimori, agrega asimismo que, en virtud a la Ley N° 27803, sus modificatorias y ampliatorias inicio el proceso de reincorporación, logrando ser incluido en el tercer listado de los trabajadores cesados irregularmente, aprobado mediante Resolución Suprema 034-2004-TR, habiendo sido reincorporado mediante sentencia judicial pronunciada en última instancia por la Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia-expediente N° 2004-1423, tramitado por el ante el Primer Juzgado Mixto de Huaraz. Igualmente refiere, que desde el período en que fue cesado hasta el treinta y uno de agosto del año dos mil seis la empresa demandada dejó de pagar los aportes previsionales a la AFP HORIZONTE a la que estuvo afiliado. No obstante, el artículo 13 de la Ley N° 27803 ha establecido categóricamente que el Estado asume el pago de los aportes pensionarios al sistema nacional de pensiones y al sistema privado de pensiones por el tiempo que se extendió el cese del trabajador; del mismo modo el artículo 10 del Decreto Supremo 013-2007-TR ha precisado que en los casos de reincorporación o reubicación laboral, el pago de los aportes pensionarios de los trabajadores que optaron por la reincorporación o reubicación laboral en las empresas del Estado o en sector público o Gobiernos Locales, es asumido por el pliego respectivo, sólo por el período que el trabajador estuvo cesado irregularmente.

SEXTO.- Que, el artículo 13 de la Ley N° 27803-Ley que implementa las recomendaciones derivadas de las Comisiones Creadas por las Leyes N°s. 27492 y 27586, encargadas de revisar los ceses colectivos efectuados en las Empresas del Estado sujetos a procesos de promoción de la inversión privada y en las entidades del sector público y gobiernos locales señala: —*Las opciones referidas en los Artículos 10 y 11² de la presente Ley implican asimismo que el Estado asuma el pago de los aportes pensionarios al Sistema Nacional de Pensiones o al Sistema Privado de Pensiones, por el tiempo en que se extendió el cese del trabajador. En ningún caso implica el cobro de remuneraciones dejadas de percibir durante el mismo período. (...).*

SEPTIMO.- Posteriormente, mediante Ley N° 28299, de fecha veintidós de julio del año dos mil cuatro, se modificó la Ley N° 27803, señalando en su artículo 1°, lo siguiente: —*Agregase párrafos a los artículos 5, 10, 11, 13 y 18 de la Ley N° 27803, en los términos siguientes: (...)* artículo 13: *Dicho pago de aportaciones por parte del Estado en ningún caso será por un período mayor a 12 años y no incluirá el pago de aportes por períodos en los que el ex trabajador hubiera estado laborando directamente para el Estado.*

OCTAVO.- Asimismo en el párrafo tercero del artículo 4 de la Resolución Ministerial N° 024-2005, que probó el Plan Operativo de Ejecución de los Beneficios establecidos en la Ley N° 27803, referido a la reincorporación o reubicación laboral ha señalado: —*Tras la realización de ambas etapas se procederá al cálculo de los aportes pensionarios a transferir al Sistema*

Nacional de Pensiones o al Sistema Privado de Pensiones, por el tiempo en que se extendió el cese del Trabajador¹¹.

NOVENO.- Del mismo modo, en el artículo 10 del Decreto Supremo N° 013-2007-TR, que reglamenta el Decreto de Urgencia 020-2005 y la Ley 28738, se ha señalado:

—El pago de aportes pensionarios de los trabajadores que optaron por la reincorporación o reubicación laboral en las empresas del Estado o en el Sector Público y Gobiernos Locales, es asumido por el pliego respectivo sólo por el periodo que el trabajador estuvo cesado a partir de la fecha de su cese irregular, debiéndose descontar los periodos en los que el trabajador efectivamente laboró y/o se efectuaron los aportes respectivos. Para efectos de la determinación de los años de aportación a los sistemas previsionales de los ex trabajadores reincorporados o reubicados, las empresas del Estado, entidades públicas y Gobiernos Locales deben calcular los aportes a efectuar en los respectivos sistemas pensionarios considerando como remuneración de referencia la última remuneración percibida. (...). (Énfasis agregado nuestro).

DÉCIMO.- En este contexto legal, resulta menester establecer si se debe o no estimarse la pretensión del actor, para el cual debe tenerse en cuenta que según fluye del contrato de trabajo de naturaleza indefinida inserta de fojas diez a once, el demandante fue reincorporado como trabajador de la entidad demandada, con fecha primero de setiembre del año dos mil seis, hecho que se corrobora también con la declaración asimilada del accionante contenida en el escrito postulatorio de fojas treinta en la que sostiene que el año dos mil seis fue reincorporado en mérito a una medida cautelar solicitada en el proceso signado con el expediente judicial N° 2004-1423-sobre acción contenciosa administrativa; versión que no ha sido contradicha por la demandada. Que, aún más, según aparece del informe Legal N° 37-2012-EPS-CHAVIN S.A/OAL, inserta de fojas dieciocho a veintiuno Huerta Loli fue cesado el tres de mayo del año mil novecientos noventa y cinco.

DÉCIMO PRIMERO.- Que, siendo esto así, resulta inequívoco que el accionante se encuentra bajo los alcances de las normas invocadas en los considerandos anteriores, pues las normas legales cuyo cumplimiento se solicitan contienen un mandato cierto y claro. Se trata pues de un *mandato* que cumple las condiciones señaladas en la Constitución y en el Precedente vinculante establecido en la STC N° 00168-2005-PC/TC. En consecuencia, corresponde a la demandada ejecutar, lo establecido en las normas legales glosadas precedentemente, esto es, hacer efectivo el pago de los aportes previsionales al Sistema Privado de Pensiones (AFP HORIZONTE) del período comprendido desde el mes de junio del año mil novecientos noventa y cinco hasta el mes de agosto del año dos mil seis (once años y dos meses); máxime si los argumentos esgrimidos en el recurso de apelación no enervan los efectos de la resolución venida en grado, pues no resulta cierto que la obligación de pago de los aportes pensionarios en controversia no le corresponde a la entidad demandada, sino que es de cargo de la FEDADOI. En efecto, dicha aseveración no se condice con el ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, porque si bien es cierto que el artículo 20 de la Ley 27803, prescribe: *—Los gastos que irroque la aplicación de la presente Ley serán cubiertos con los recursos provenientes del Fondo Especial del Dinero Obtenido Ilícitamente en Perjuicio del Estado (FEDADOI), creado por el Decreto de Urgencia N° 122-2001 y normas ampliatorias. En defecto de los fondos mencionados, el gasto que origine esta Ley será financiado con cargo a los fondos que establecerá el Ministerio de Economía y Finanzas, de conformidad con la norma VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27209 - Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y los artículos 5 y 17 del Decreto Legislativo N° 183 - Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas. La aplicación de la presente Ley comprende la ejecución del Programa Extraordinario de Acceso a los Beneficios, con inclusión del pago de los aportes pensionarios establecidos en el artículo 13 y de las aportaciones de quienes opten por el Beneficio de Jubilación Adelantada. Asimismo, los fondos serán utilizados para la creación y permanencia de los Juzgados ad hoc, encargados de la tramitación de los procesos judiciales de revisión de beneficios sociales*”, sin embargo, dicha norma debe ser interpretada en forma sistemática y congruente con las otras disposiciones contenidas en dicha ley, que sin lugar

a dudas señalan la obligación de la entidad al pago de los aportes pensionarios, tal como ha sido señalado en los considerandos anteriores.

DÉCIMO SEGUNDO.- Aún más, el supremo intérprete de la Constitución en la STC número 02820-2011-PC/TC ya ha emitido pronunciamiento amparando un asunto similar, por lo que resulta de aplicación lo estipulado en el artículo VI del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional que en su párrafo final dispone: —*Los Jueces interpretan y aplican las leyes o toda norma con rango de ley y los reglamentos según los preceptos y principios constitucionales, conforme a la interpretación de los mismos que resulte de las resoluciones dictadas por el Tribunal Constitucional.*

DECIMO TERCERO.- Estando a lo expuesto la sentencia recurrida se encuentra arreglada a ley, ergo no cabe estimar los agravios y fundamentos esgrimidos por la impugnante en su recurso de apelación.

DECISIÓN:

Por estas consideraciones así, como por los artículos 66 inciso 1, 69, artículo 13 de la Ley N° 27803, Artículo 10 del D.S N° 013-2007-TR y artículo 4 párrafo 3 de la Resolución Ministerial N° 024-2005-TR; **CONFIRMARON:** la resolución signada con el número nueve de fecha veintiocho de enero del año dos mil trece, inserta de fojas setenta y dos a setenta y seis, (corregida mediante la resolución número diez de fecha once de marzo del año dos mil trece inserta de fojas setenta y ocho), que resuelve declarar fundada la demanda de cumplimiento interpuesta por Carlos Guillermo Huerta Loli contra la Entidad Prestadora de Servicios-EPS-Chavín S.A; con lo demás que contiene; notificándose y los devolvieron.-

Magistrada Ponente Melicia Brito Mallqui.-

S.S

BRITO MALLQUI

AYALA ZEA

CASTRO ARELLANO